

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: GABRIELA PEREZ AVILA.

En los autos del expediente marcado con el número 240/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO, promovido por MARCELO GUDIÑO GARCIA EN CONTRA DE MARIO ALBERTO CRUZ GUTIERREZ Y GABRIELA PEREZ AVILA, el actor reclama las siguientes prestaciones:

1) LA REINVINDICACION DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, el cual está ubicado en CALLE GUANAJUATO, LOTE 6, MANZANA 12, FRACCIONAMIENTO LA GLORIA, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO anteriormente conocido como CALLE BOULEVARD ARTURO MONTIEL ROJAS, KILOMETRO 11.7, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO LA GLORIA, LOTE 6 MANZANA 12, COLONIA SANTA ANITA LA BOLSA, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO el cual cuenta con folio real 00166164. II).- Como consecuencia de lo anterior, LA DESOCUPACION Y ENTREGA DEL INMUEBLE ANTES MENCIONADO CON SUS FRUTOS Y ACCESIONES. III) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS que se lleguen a originar por la tramitación del presente juicio. Como hechos que sustentan sus pretensiones narró sustancialmente: Soy legítimo propietario el inmueble ubicado en CALLE GUANAJUATO, LOTE 6, MANZANA 12, FRACCIONAMIENTO LA GLORIA, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO anteriormente conocido como CALLE BOULEVARD ARTURO MONTIEL ROJAS, KILOMETRO 11.7, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO LA GLORIA, LOTE 6 MANZANA 12, COLONIA SANTA ANITA LA BOLSA, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO mediante juicio de usucapión del expediente 278/2014 el cual radica en el Juzgado Décimo Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Nicolás Romero, Estado de México de la cual se exhiben copias certificadas de la sentencia, así como del auto con el que causa ejecutoria dicha sentencia, misma que ya está inscrita en el IFREM con el folio real 00166164, copias certificadas que se ingresan con el presente escrito como anexo 1, documental que solicito muy atentamente a su señoría quede a resguardo de su señoría por lo que de manera muy atenta pido no sea cosida, engrapada o rayada. II.- El terreno señalado en el hecho que antecede tiene una superficie de 132.17 M2 y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 7.83 METROS CON LOTE 3, AL SUR 5.95 METROS CON CALLE GUANAJUATO, AL ORIENTE 16.00 METROS CON CALLE GUANAJUATO, AL PONIENTE 17.54 METROS CON LOTE 5. III.- Ahora bien, es el caso que los suscritos al tener la propiedad así como la posesión del inmueble descrito con anterioridad, cada dos semanas iban y revisaban el estado del inmueble, esto con la finalidad de darle mantenimiento, pero es el caso que por carga de la pandemia me ausente por seis meses de la limpieza que le realizaba a mi inmueble, es hasta fecha 25 marzo del 2021 que me percaté de que ya no tenía la misma combinación de llave y al intentar forzar el abrir la chapa de mi entrada sale una persona que me dijo que quería que él es el dueño del inmueble a lo cual me manifestó que se llama MARIO ALBERTO CRUZ GUTIERREZ y que vivía ahí con su esposa GABRIELA, sus tres hijas y su nieta, y que su abogado le realizó bajada de luz a su nombre y que le hizo contrato el cual lo acredita como el dueño a lo cual le dije que yo soy el dueño diciéndome que si no me iba me iba a mandar a la policía y que me detuvieran por lo cual los suscritos se ven en la necesidad de entablar juicio reivindicatorio.

Se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial asimismo deberá fijarse en los Estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, para estar en la posibilidad de emplazar a GABRIELA PEREZ AVILA y se presente ante este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto de referencia, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que los pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, y se les tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población, en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente el cinco (05) de julio del dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: QUINCE (15) DE MARZO Y CUATRO (04) DE JULIO AMBOS DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- AUTORIZADO POR: LICENCIADO LEOPOLDO JIMENEZ ARCE, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.
719.-12, 21 y 30 agosto.

**JUZGADO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

NOTIFICAR A: LUIS ARMANDO MORAN CRUZ.

En los autos del expediente marcado con el número 958/2023, promovido en fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), ALINE CORONA RIOS solicitó el PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO respecto de LUIS ARMANDO MORAN CRUZ basándose en los hechos que expuso que esencialmente consisten:

En fecha doce (12) de diciembre del año dos mil dos (2002) contrajeron matrimonio ALINE CORONA RIOS Y LUIS ARMANDO MORAN CRUZ, bajo el régimen de sociedad conyugal, durante su matrimonio no procrearon hijos, de igual manera no adquirieron bienes inmuebles ni muebles de fortuna, el domicilio conyugal es el ubicado en AVENIDA POPOCATEPETL, SEC. 14 CASA 7, INFONAVIT NORTE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, el último domicilio conocido del buscado es el domicilio conyugal; mediante auto de fecha

nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023) se ordeno girar oficios de búsqueda y localización al INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AL INSTITUTO DE FUNCION REGISTRAL DE CUAUTITLAN ESTADO DE MÉXICO, sin tener resultados satisfactorios y actualizados sobre la localización de LUIS ARMANDO MORAN CRUZ, hasta el día de hoy no se ha tenido ningún informe de su paradero del señor LUIS ARMANDO MORAN CRUZ por parte de ningún medio.

En virtud de lo anterior mediante auto de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese LUIS ARMANDO MORAN CRUZ, mediante edictos, mismos que deberán publicarse por TRES (3) VECES de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, haciéndose saber a LUIS ARMANDO MORAN CRUZ que deberá presentarse por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida para el caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las futuras notificaciones por lista y boletín.

Se expide el presente edicto el día tres (04) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE. - ATENTAMENTE. - SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUATITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA GABRIELA KARINA NAJERA GUEVARA.-RÚBRICA.

CON LAS ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE OTORGA EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDITURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016. IYVS/JCRS
723.-12, 21 y 30 agosto.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. SALVADOR SERRATOS HERRERA.

EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que ALFONSO CAMACHO OROZCO, HECTOR ALFONSO CAMACHO HERNÁNDEZ Y DIANA DEL CARMEN SERRATOS HERNÁNDEZ, el primero en carácter de cónyuge superviviente y los dos últimos en carácter de hijos legítimos de la de cujus MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ LOZANO bajo el expediente 1167/2019, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO se ordena la PUBLICACIÓN DE EDICTOS para efecto de emplazar a SALVADOR SERRATOS HERRERA, por ignorar su domicilio actual, EDICTOS que contienen una relación sucinta de la demanda, de la que se desprende que la firmante DIANA DEL CARMEN SERRATOS HERNÁNDEZ es hija legítima de la señora MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ LOZANO y del señor SALVADOR SERRATOS HERRERA; que ALFONSO CAMACHO OROZCO y la señora MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ LOZANO contrajeron matrimonio civil en fecha treinta de julio de mil novecientos ochenta y cinco en la localidad de Silao Guanajuato, México; es el caso que en fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho la señora MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ LOZANO falleció a la edad de sesenta y seis años en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuya causa de muerte fue insuficiencia respiratoria aguda, fibrosis pulmonar y enfermedad pulmonar obstructiva crónica siendo que a la muerte de la autora de la sucesión no se tiene conocimiento que haya otorgado disposición testamentaria alguna. Edictos que se publicaran POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber a dicha persona que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, además se fijara en la puerta de este tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de emplazamiento, apercibiéndole a los denunciados que sin pasado el plazo no comparece por SI, POR APODERADO O POR GESTOR que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, así mismo deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población en el entendido que de no hacerlo las posteriores y aun las personales le surtirán por lista y boletín judicial queda a disposición del oferente los edictos de mérito.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en el boletín judicial y en un periódico de mayor circulación donde se haga la citación, se expide el presente a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veinte. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciocho de junio de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CATALINA LUNA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

732.-12, 21 y 30 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A CONSTRUCTORA JOVY S.A. DE C.V.; DELTA INGENIERIA Y MONTAJES S.A. E INGENIEROS 27 DE AGOSTO A.C.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, dictado dentro del expediente marcado con el número 576/2023, relativo al juicio Sumario de Usucapión promovido por ROGELIO CARMEN ALVAREZ GORDILLO, EN CONTRA DE CONSTRUCTORA JOVY S.A. DE C.V., DELTA INGENIERIA Y MONTAJES S.A. E INGENIEROS 27 DE AGOSTO A.C., se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos CONSTRUCTORA JOVY S.A. DE C.V.; DELTA INGENIERIA Y MONTAJES S.A. E INGENIEROS 27 DE AGOSTO A.C. a efecto de que comparezcan a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes Prestaciones: La declaración judicial que se haga en sentencia definitiva de que se ha consumado la USUCAPIÓN en beneficio del suscrito

Rogelio Carmen Álvarez Gordillo, sobre el inmueble que posee y construcción del departamento 202, Edificio 14, conjunto número 60, ubicado en calle Chilpancingo, colonia Valle Ceylán, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 115 metros cuadrados, y con efectos de purgar los vicios de su adquisición, B. Se me declare judicialmente legítimo propietario del inmueble referido que poseo y disfruto en calidad de dueño, en corpus y animus dominio, con todos los frutos y accesiones que le corresponden, de acuerdo a lo relatado en el capítulo de hechos de la presente demanda, C. En consecuencia de lo anterior, se ordena al Instituto de la Función Registral del Estado de México (Tlalnepantla), la cancelación de los asientos registrales donde aparecen como dueños o propietarios Constructora Jovy, S.A. de C.V., Delta Ingeniería y Montajes, S.A., Ingenieros 27 de Agosto, A.C. y se inscriba a mi favor la sentencia definitiva que se dicte para que sirva de título de propiedad al." hoy actor sobre el inmueble antes mencionado, mismo que se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico 00132060 fundando mi demanda en los siguientes Hechos: En septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, el suscrito se acercó con las demandadas morales Delta Ingeniería y Montajes, S.A. de C.V. e Ingenieros 27 de Agosto, A.C. en sus instalaciones ubicadas en calle Chilpancingo, colonia Valle Ceylán, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el objeto de adquirir un departamento en venta en la unidad habitacional del mismo predio, es así que el cinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, el suscrito Rogelio Carmen Álvarez Gordillo, adquirí para mí mismo el departamento 202, Edificio 14, ubicado en calle Chilpancingo número 60, colonia Valle Ceylán, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 115 metros cuadrados, según contrato de compra venta del mismo año. Así es. El suscrito, celebré el contrato de compra venta con las entonces propietarias Delta Ingeniería y Montajes, S.A. de C.V. e Ingenieros 27 de Agosto, A.C. En ese acto, la segunda de ellas a través de su apoderado legal y a su vez, a través de quien tenía las facultades para ello, firmó el contrato de compra, en ese mismo momento, la vendedora otorgó la propiedad y posesión del inmueble al suscrito, quien instantáneamente lo tomó con carácter, en ese instrumento, las partes pactamos la compra venta del inmueble referido por un monto equivalente a 622.134 salarios mínimos mensuales para el so Distrito Federal, lo que en su momento el salario/mínimo diario vigente correspondía, así también, el suscrito en mi carácter de comprador, garanticé dicho cumplimiento mediante la firma de dos pagarés. Con éste documento acredito la celebración de la compra venta, así como la transmisión y posesión de la propiedad de forma pacífica y de buena fe que hicieron las demandadas, luego de lo anterior, y en razón de la ACTA DE ENTREGA de fecha veintiuno de enero de 1996 misma que obra en el legajo del contrato de compraventa que se agregó a la presente como anexo 1, el suscrito tomó posesión a título de dueño, el departamento 202, del Edificio 14, ubicado en calle Chilpancingo número 60, colonia Valle Ceylán, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el cual desde entonces he poseído de forma pacífica, continua, pública, ininterrumpidamente y de buena fe, por lo que ajo protesta de decir verdad, manifiesto que he venido poseyendo el inmueble ubicado en departamento 202, del Edificio 14, ubicado en calle Chilpancingo número 60, colonia Valle Ceylán, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 115 metros cuadrados, de manera pública, pacífica, continua e ininterrumpidamente y con carácter de propietaria de buena fe, y que tengo la posesión con carácter de dueño, desde el día cinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, aunado a lo anterior, cabe destacar que los actos que ha llevado a cabo el actor ejerciendo de manera continua, pacífica y pública la posesión y que demuestran a su cargo la administración, conservación y dominio del inmueble de referencia, lo anterior les consta precisamente a las CC. Gloria Hortensia Vinalay Espinosa, María del Carmen Rosas Hernández y Guadalupe Castañeda Álvarez, personas que conocen al actor desde hace más de veinte años y quienes conocen su residencia por haberlos visitado en múltiples ocasiones al ser las primeras dos de las testigos amigas de la familia y la tercera testigo sobrina del suscrito, las cuales también han presenciado las reparaciones y acciones de mantenimiento de la casa actualmente se sigue ocupando por él y su familia es así que el suscrito comparece a esta Autoridad para solicitar en la vía legal y por medio de la acción que se ejercita, a exigir en legítimo derecho la usucapión con efecto de adquisición respecto del departamento materia de este procedimiento, por lo que mediante auto de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a CONSTRUCTORA JOVY S.A. DE C.V.; DELTA INGENIERIA Y MONTAJES S.A. E INGENIEROS 27 DE AGOSTO A.C., a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por tres veces de siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a CONSTRUCTORA JOVY S.A. DE C.V; DELTA INGENIERIA Y MONTAJES S.A. E INGENIEROS 27 DE AGOSTO A.C., que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a justificar sus derechos, para ellos hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la secretaría del juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo tendrá por perdido el derecho que pudo haber ejercitado, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita, dado a los once días de julio de dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA RAQUEL GONZALEZ GARCIA.-RÚBRICA.

733.-12, 21 y 30 agosto.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GILBERTO PIO HERNANDEZ, GILBERTO PIO MADRIGAL y ADOLFO PIO MADRIGAL.

EXPEDIENTE: 502/2003.

En el expediente número 502/2003 relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MARIA DEL CONSUELO MADRIGAL VARGAS, promovido por CARMEN, LIDIA IMELDA, REYNALDA, RAQUEL, MARIA DE LOS ANGELES y MARIBEL todos de apellidos PIO MADRIGAL, el Juez Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, por auto dictado en fecha 02 dos de mayo de 2003 dos mil tres, ordeno emplazar a GILBERTO PIO HERNANDEZ, GILBERTO PIO MADRIGAL y ADOLFO PIO MADRIGAL, por lo que se hace de su conocimiento lo siguiente:

CARMEN, LIDIA IMELDA, REYNALDA, RAQUEL, MARIA DE LOS ANGELES y MARIBEL todos de apellidos PIO MADRIGAL en fecha 30 treinta de abril de 2003 dos mil tres iniciaron denunciaron el juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MARIA DEL CONSUELO MADRIGAL VARGAS quien también en vida se ostentó con los nombres siguientes MA. CONSUELO MADRIGAL VARGAS, MARÍA DEL CONSUELO MADRIGAL VARGAS, CONSUELO MADRIGAL VARGAS, CONSUELO MADRIGAL DE PIO, CONSUELO MADRIGAL VARGAS DE PIO y CONSUELO MADRIGAL PIO, quien falleció en fecha 05 cinco de julio de 2002 dos mil dos no otorgando disposición testamentaria alguna, manifestando que la de cujus tuvo como domicilio el ubicado en calle Ixtlahuaca, número 12 doce, esquina con Tepozotlán, colonia la Loma Tlanemex, Tlalnepantla, Estado de México, dentro del matrimonio de la de cujus con el señor GILBERTO

PIO HERNANDEZ se procrearon los siguientes hijos ADOLFO, GILBERTO, RICARDO, LETICIA, CARLOS, OLIVIA, LOURDES y YAZMIN todos de apellidos PIO MADRIGAL, manifestando en dicha denuncia que no existen más descendientes de la autora de la sucesión, por auto de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2024 de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a GILBERTO PIO HERNANDEZ, GILBERTO PIO MADRIGAL y ADOLFO PIO MADRIGAL mediante edictos, con la tramitación del juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MARIA DEL CONSUELO MADRIGAL VARGAS, promovida por CARMEN, LIDIA IMELDA, REYNALDA, RAQUEL, MARIA DE LOS ANGELES y MARIBEL todos de apellidos PIO MADRIGAL, para que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la publicación del último edicto, a efecto de que se apersonen al presente juicio a deducir sus derechos hereditarios, apercibidos de que no hacerlo se procederá a dictar auto declarativo de herederos dejándose a salvo su derecho a efecto de que lo hagan valer en la vía y forma que en derecho proceda, así mismo, prevengaseles para que señalen domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial.

Edictos que se publicarán por 03 tres veces de 07 siete en 07 siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado; así como en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Debiendo fijarse además en la puerta de este juzgado una copia íntegra por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndoles saber deberá presentarse dentro del plazo de 30 treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

NOTIFÍQUESE. Para su publicación de los presentes edictos será por TRES VECES en el GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial, en un periódico de mayor circulación, asimismo se fijará en la puerta de este juzgado. Suscrito en la ciudad de Tlalnepantla, Estado de México se expide el presente a los 18 dieciocho días del mes de julio del año 2024 dos mil veinticuatro, para todos los efectos legales a que haya lugar. DOY FE.

Se expide el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2024 de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

737.-12, 21 y 30 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A: YOLANDA GRISELDA PAREDES JIMENEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 1264/2023 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por DAVID CERVANTES GONZÁLEZ, se ordenó su EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS QUE CONTENGAN UNA RELACIÓN SUSCINTA DE LA DEMANDA Y SE PUBLIQUEN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Por lo que se hace de su conocimiento que DAVID CERVANTES GONZÁLEZ le demanda: "A) La entrega de la documentación correspondiente a los derechos de toma de agua y drenaje del predio ubicado en carretera El Ajusco entre las calles de Francisco Villa y Niños Héroes Barrio de San Agustín, Municipio de Xalatlaco, Estado de México; B) Para el caso de la imposibilidad jurídica de hacerlo el pago de la cantidad de \$3,800,000.00 (tres millones ochocientos mil pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de daños y perjuicios, por habilitación de locales e imagen comercial y daño moral, dado el incumplimiento de la cláusula especial del contrato basal; C) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de este juicio. Consecuentemente se le hace saber de la demanda entablada en su contra, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca al Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, a dar contestación a la instaurada en su contra. De igual forma fíjese en la puerta del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, una copia íntegra del proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Lerma, Estado de México, a los dos días del mes de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 02 DE JULIO DE 2024.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: M. EN D. LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.- FIRMA: RÚBRICA.

744.-12, 21 y 30 agosto.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. SILVINO SALGADO ALBITER, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 84/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL PAÍS DE MENOR EDAD, promovido por GUADALUPE VERA ZEPEDA EN REPRESENTACIÓN DE SUS HIJOS de iniciales M. S. V. y R. S. V.; por auto de once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024), la Jueza del conocimiento, ordenó citarlo y notificarle por medio de edictos de la solicitud de AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL PAÍS DE LOS ADOLESCENTES de iniciales M. S. V. y R. S. V, del veinte (20) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) al uno (01 de enero de dos mil veinticinco (2025), y que pernocraran en Hotel: Best Western Plus Park Place, ubicado en 1544 S. Harbor Blvd. Anaheim, CA 92802 los lugares que visitaran serán Disneyland Park, ubicado en 1313 S. Disneyland Dr., Anaheim, CA 02802; Disney California Adventure Park, ubicado en 1313 S. Disneyland Dr., Anaheim, CA 02802 y Downtown Disney District, ubicado en 1500 S. Disneyland Dr., Anaheim, CA 92802 y se le hace saber, que debe presentarse a este juzgado dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga respecto al procedimiento en cita; asimismo para que en este término, señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, así como debe comparecer a la audiencia a que se refiere el

artículo 3.4 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la cual se señalara dentro de los diez días siguientes a que fenezca el plazo de treinta días antes referido, basándose en los Hechos: 1.- Como lo acredito con la copia certificada del expediente 936/2019, de las actas de nacimiento de los menores MISHELLE y RAFAEL ambos de apellidos SALGADO VERA, soy madre de los citados menores y ejerzo sobre ellos la patria potestad y guarda y custodia, como lo acredito con la sentencia emitida expediente número 936/2019, tramitado en el Juzgado Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, 2.- Los menores MISHELLE y RAFAEL ambos de apellidos SALGADO VERA, vive al lado de la suscrita y desde hace más de tres años vivo separada del padre de los menores, e incluso desconozco el domicilio actual del citado padre, 3.- Los menores MISHELLE y RAFAEL ambos de apellidos SALGADO VERA, desde el que el padre de ellos vivía en nuestro núcleo familiar siempre les comentamos que los llevaríamos a DISNEY LANDIA en Estados Unidos de América, ya que como niños están ilusionados en conocer DISNEY LANDIA, así como su formación cultural, conocer otra civilización, idioma, 4.- Es el caso que he acudido a la Secretaría de Relaciones Exteriores para tramitar el pasaporte d ellos menores y me han manifestado que no es suficiente el consentimiento de la suscrita para que los menores obtengan el pasaporte y puedan salir del país, que adicionalmente se requiere el consentimiento del padre o la autorización judicial, 5.- La suscrita estima que es de gran importancia el viaje a los Estados Unidos de América y llevarlos a conocer DISNEY LANDIA a mis menores hijos para que conozcan otro país, costumbres y el país más importante de todo el mundo, ante la imposibilidad de obtener la autorización del progenitor de los menores, por ignorar su actual domicilio, toda vez que se ignora su domicilio ya que como lo acredite se encuentra desaparecido, vengo a solicitar en esta vía, se conceda a los menores autorización para salir del país.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, ASI COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO: EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS DIECINUEVE DIAS (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Validación: Fecha de Acuerdo 11/07/2024.- Secretaria de Acuerdos, LICENCIADO JORGE ARMANDO SÁNCHEZ DÍAZ.-RÚBRICA.
747.-12, 21 y 30 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, dictado dentro del expediente marcado con el número 226/2023, relativo al Juicio Sumario de Usucapación promovido por PETRONILA YOLANDA LEON ORTEGA, EN CONTRA DE JUAN ANDRÉS VAZQUEZ SOTOMAYOR Y FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA S.A. DE C.V., se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA S.A. DE C.V., a efecto de que comparezca a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes PRESTACIONES: 1. La declaración judicial que ha operado a favor de la que suscribe la prescripción respecto del mueble ubicado en calle Río de Janeiro, lote 3, manzana 81, colonia Valle Dorado, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 160 metros cuadrados, fundándose la presente demanda en los siguientes HECHOS: Con fecha 1 de Febrero de 2010, el codemandado JUAN ANDRES VAZQUEZ SOTOMAYOR, celebró en su carácter de vendedor un contrato de Compra Venta con la suscrita PETRONILA YOLANDA LEON ORTEGA en mi carácter de compradora, respecto del inmueble ubicado en calle Río de Janeiro, lote 3, manzana 81, colonia Valle Dorado, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 160 metros cuadrados. Lo anterior se acredita con un contrato de compraventa de fecha 1 de febrero de 2010, el codemandado JUAN ANDRES VAZQUEZ SOTOMAYOR, en su carácter de vendedor, pactó con la suscrita en mi carácter de compradora, en la cláusula SEGUNDA, del contrato de compraventa de fecha 1 de febrero de 2010, como precio de la operación de compraventa, la cantidad de \$550,000.00 M.N. (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), monto que cubrí en su totalidad, el día de la celebración del referido contrato, entregándome el vendedor la posesión material del inmueble en cuestión al momento de la firma, por lo anterior, la suscrita, he venido poseyendo desde hace más de 12 años en concepto de propietaria, de manera pública, continua, pacífica, y de buena fe, el inmueble antes mencionado, respecto a las cualidades de la posesión, es importante precisar a su Señoría que en el caso concreto se encuentran debidamente colmadas en los siguientes términos. El concepto de propietaria, se justifica precisamente con el contrato de compraventa, con fecha 1 de febrero de 2010, por el codemandado JUAN ANDRES VAZQUEZ SOTOMAYOR, documento a través del cual, reitero, se reconoce la enajenación a mi favor del predio en litigio; así como el hecho de que el lote ha quedado totalmente pagado; y, que no registran adeudo alguno. La buena fe necesaria para prescribir, se acredita plenamente, toda vez que, entré en la posesión en virtud de un título suficiente que me otorga ese derecho a poseer el inmueble en concepto, en relación a la posesión pacífica, está el hecho que al haber entrado en la posesión con base en un acto jurídico traslativo de dominio que consta en contrato de compraventa antes citado, la continuidad de la posesión, se demuestra con el sólo hecho de que jamás he sido privada de la posesión del inmueble materia del presente juicio, ni tampoco se ha interpuesto demanda en mi contra o se me ha interpelado judicialmente con motivo de la posesión que ejerzo sobre el inmueble materia de la litis; lo precisado en el presente hecho les consta a los señores MARIA DOLORES FRANCO ESPARZA Y JOSE ZACARIAS HERNANDEZ VILLEGAS, personas a las que en el momento procesal oportuno los presentaré ante su presencia para que depongan sobre lo que saben y les consta, de esta forma, la legitimación pasiva respecto del titular registral se surte cabalmente en este asunto, puesto que la demanda que aquí se entabla se dirige en contra de la moral FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA S.A., por conducto de quien legalmente lo represente, quien aparecen como titular del inmueble ubicado en calle Río de Janeiro, lote 3, manzana 81, colonia Valle Dorado, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 160 metros cuadrados, el cual cuenta con los siguientes datos registrales Partida: 319 Volumen: 97 Libro primero Sección primera, lo anterior se corrobora con el certificado libertad de gravamen expedido por el IFREM, el inmueble materia del presente juicio, no cuenta con gravamen alguno, lo cual se acredita con el CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVÁMENES, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla de Baz, por lo que mediante auto de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA S.A. DE C.V. a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por tres veces de siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a FRACCIONADORA

Y CONSTRUCTORA TULPA S.A. DE C.V. que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a justificar sus derechos, para ellos hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la secretaría del juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo tendrá por perdido el derecho que pudo haber ejercitado, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita, dado a los diez días de junio de dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA RAQUEL GONZALEZ GARCIA.-RÚBRICA.

748.-12, 21 y 30 agosto.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 402/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por VIRIDIANA GARCÍA MARTINEZ, en contra de JUAN CARLOS BORGES CORNISH NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA 85 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL OFICINA NAUCALPAN HUIXQUILUCAN, en auto de fecha trece de julio de dos mil veintidós se radico el juicio antes mencionado, mismo en el que se previno a la promovente para integrar litisconsorcio pasivo en contra de FRACCIONADORA LOMAS ATENCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, en auto de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós se tuvo por cumplida en tiempo y forma la prevención ordenada y se tuvo por admitida la demanda. Asimismo el Juez del conocimiento por auto de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar por medio de edictos a FRACCIONADORA LOMAS ATENCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA: Del LICENCIADO JUAN CARLOS BORGES CORNISH, EN SU CARÁCTER DE NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA 85 DEL ESTADO DE MEXICO, se reclama: a. La CORRECCION del INSTRUMENTO NOTARIAL 35210, Volumen Mil treinta, de fecha 19 de abril del 2004, otorgada ante la fe del Licenciado JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, titular de la Notaría Pública 85 del Estado de México, que contiene la formalización del contrato de compraventa celebrado entre FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A. y la suscrita VIRIDIANA GARCIA MARTINEZ. b. Como consecuencia de lo anterior, el establecimiento en forma correcta de la superficie y colindancias de inmueble. Del DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, OFICINA NAUCALPAN HUIXQUILUCAN, se reclama: c. La corrección de los antecedentes relativos al inmueble ubicado en la calle de Popocatepetl, manzana 37, lote 88, Fraccionamiento Lomas Valle Dorado, y que constan en el folio real electrónico 00026774, ya que no corresponden a la realidad. Baso la pretensión que se intenta en los siguientes: HECHOS: 1. Con fecha 19 de abril del 2004, VIRIDIANA GARCIA MARTINEZ, celebré contrato de compraventa con la FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A., respecto del inmueble ubicado en la calle de Popocatepetl, manzana 37, lote 88, Fraccionamiento Lomas Valle Dorado. 2. La compraventa se formalizó mediante el instrumento notarial 35210, volumen 1030, de fecha 19 de abril del 2004, ante la fe del Licenciado JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, titular de la Notaría Pública 85 del Estado de México. 3. En el ANTECEDENTE VI del instrumento notarial citado, se identificó el inmueble materia de la compraventa con los siguientes datos: Lote de terreno OCHENTA Y OCHO y manzana TREINTA Y SIETE, del Fraccionamiento Lomas de Valle Dorado, tiene una superficie de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. Veinte punto sesenta metros con el lote ochenta y nueve. AL SUR. Veinte punto cero ocho metros con el lote ochenta y siete. AL ORIENTE. Doce punto treinta y tres metros con el lote ochenta. AL PONIENTE. Doce punto treinta y tres metros con Boulevard Popocatepetl. 4. En los anexos que contiene el instrumento notarial 35210, se contiene el pago del Impuesto Predial correspondiente, que establece que la superficie del terreno corresponde a 408.94 m2. 5. También contiene certificación realizada por el Tesorero Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en la cual refiere que el inmueble controlado por la clave catastral 092 13 604 87 00 0000, tiene una superficie de 408.94 m2. 6. Se encuentra anexa al instrumento notarial, la certificación de la clave catastral, en donde se establece que la superficie del inmueble es de 408.94 m2. 7. Mediante oficio CD/0248/2004, la Tesorería Municipal, realizó un APEO Y DESLINDE Catastral, en donde se hace notar que el lote 88, manzana 37 de la calle de Popocatepetl, fraccionamiento Valle Dorado, se encontraba definido con una superficie de 242.95 m2, siendo que en realidad le corresponde una superficie de 408.94 m2 y las siguientes colindancias: AL NORTE. 24.82 metros con propiedad privada. ESTE. 12.33 con propiedad privada. SUR. 23.59 metros con propiedad privada. OESTE. 22.24 metros con Boulevard Popocatepetl. 8. Acudí al INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, y solicité un certificado de libertad de gravámenes, encontré que en el folio real electrónico 00026774, se encuentra inscrito el inmueble de mi propiedad, con una superficie de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. Veinte punto sesenta metros con el lote ochenta y nueve. SUR. Veinte punto cero ocho metros con el lote ochenta y siete. ORIENTE. Doce punto treinta y tres metros con el lote ochenta. PONIENTE. Doce punto treinta y tres metros con Boulevard Popocatepetl. 9. Solicité el levantamiento topográfico al Arquitecto MOISES PAEZ SANCHEZ, titular de la cédula profesional 2313963, en donde me encontré lo siguiente: SUPERFICIE. 408.94 m2 y las siguientes colindancias. AL NORTE. 24.82 metros con propiedad privada. ESTE. 12.33 con propiedad privada. SUR. 23.59 metros con propiedad privada. OESTE. 22.24 metros con Boulevard Popocatepetl. 10.- Existe error en el instrumento notarial 35210, en cuanto a la identificación del inmueble, lo que ha generado que los datos registrales contenidos en el folio real electrónico 00026774, también sean incorrectos. 11. Resulta procedente condenar al Licenciado JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, a la corrección del instrumento notarial 35210, para que aparezca la identificación correcta del inmueble materia de la compraventa, esto es, con una SUPERFICIE. 408.94 m2 y las siguientes colindancias, AL NORTE. 24.82 metros con propiedad privada. ESTE. 12.33 con propiedad privada. SUR. 23.59 metros con propiedad privada. OESTE. 22.24 metros con Boulevard Popocatepetl. 12. Deberá condenarse al INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, para que realice la corrección de los antecedentes del inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00026774 y se establezcan los correctos.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Huixquilucan, México, a veinticinco de junio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 18 de junio de 2024.- Secretario de Acuerdos, Lic. Agustín Noriega Pasten.-
Rúbrica.

749.-12, 21 y 30 agosto.

**JUZGADO QUINGUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA: A.

EXP. NUM.: 99/2014.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MAGDALENA MENDOZA VENEGAS, expediente número 99/2014, la C. JUEZ QUINGUAGESIMO CUARTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA YASSMIN ALONSO TOLAMATL, dictó un auto que a la letra dice: Ciudad de México, a cuatro de julio del año dos mil veinticuatro. Por recibido el oficio y dos bolsas de documentos que remite la C. DIRECTORA DEL ARCHIVO JUDICIAL DE ESTE TRIBUNAL, con conocimiento de la parte interesada, por lo anterior y teniendo a la vista el contenido de la escritura número 24,489 de fecha veintisiete de agosto del año dos mil uno, consistente en el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria se identifica como MANZANA I, LOTE 114, CASA 15, CALLE VENTISCA, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "EHECATL" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y atendiendo al estado procesal que guardan las presentes actuaciones, como lo solicita el ocursoante en el escrito que obra a fojas 526 y 527 de actuaciones, se ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble antes identificado, para lo cual se convocan postores por medio de edictos que se publicaran por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, LA SECRETARIA DE FINANZAS DE ESTA CIUDAD, BOLETÍN JUDICIAL DE ESTE TRIBUNAL Y EN EL PERIÓDICO DENOMINADO MILENIO, MEDIANDO ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS Y ENTRE LA ULTIMA PUBLICACIÓN Y LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA OTRO TANTO IGUAL, sirviendo de base para el remate la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad, haciéndole saber al público que para participar como postor en esa diligencia deberán exhibir previamente el diez por ciento del precio de avalúo y que sirve de base para el remate. Para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. Toda vez que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de esta jurisdicción, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado y con plenitud de jurisdicción se sirva llevar a cabo las publicaciones ordenadas por dos veces en los tableros de avisos de ese juzgado, en la tesorería de esa entidad o su análoga y en el periódico de mayor circulación de ese Municipio, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, concediéndose a la autoridad exhortada un término de cuarenta días para su diligenciación.

LOS QUE SE DEBERÁN PUBLICARSE POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, LA SECRETARIA DE FINANZAS DE ESTA CIUDAD, BOLETÍN JUDICIAL DE ESTE TRIBUNAL Y EN EL PERIÓDICO DENOMINADO MILENIO, MEDIANDO ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS Y ENTRE LA ULTIMA PUBLICACIÓN Y LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA OTRO TANTO IGUAL.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", MAESTRA LOURDES RUBÍ MIRANDA IBÁÑEZ.-RÚBRICA.

929.-20 y 30 agosto.

**JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO DEL BAJIO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN CONTRA DE I JORGE ARTURO VITAL CRUZ EXPEDIENTE NÚMERO 340/2019, la C. JUEZ SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL ordeno: "Ciudad de México, a dos de julio de dos mil veinticuatro. Agréguese a sus autos el escrito de KAIN MENDOZA TORRES, apoderado de la parte actora, como lo solicita, y toda vez que después de una revisión de los datos de identificación del inmueble dado en garantía hipotecaria, coinciden con los que aparecen en el certificado de libertad de gravámenes y con los datos de identificación del avalúo rendido por el perito de la parte actora, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 486 fracción VI, 564, 565, 566 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble ubicado en el DEPARTAMENTO NÚMERO 11, EDIFICIO "E" DEL CONJUNTO HABITACIONAL LLANO DE LOS BAEZ UBICADO EN LA CALLE AVENIDA DE LAS BOMBAS, SIN NÚMERO, NÚMERO INTERIOR ONCE, LOTE 5, COLONIA MEXICANOS UNIDOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$403,000.00 M.N. (CUATROCIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cuyo valor fue fijado por el perito valuador ingeniero, Arquitecto OSCAR RODRIGUEZ LORETO, designado por la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 573 del ordenamiento citado, por lo que, para intervenir en el remate, los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado, mediante billete de depósito expedido por el Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se fijan las DOCE HORAS DEL DÍA ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el cual deberá anunciarse por medio de EDICTOS para convocar postores, los que se fijarán por DOS VECES, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha de remate el mismo plazo, en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO", por lo

que una vez que la parte actora cuente con la fecha de la publicación deberá hacerlo saber a este Juzgado oportunamente para estar en posibilidades de fijar en el tablero de avisos del Juzgado la publicación correspondiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles aplicable al presente asunto. Toda vez que el inmueble embargado se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado se ordena girar atento EXHORTO con los insertos y anexos de ley necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, remitiéndole al mismo los ejemplares necesarios de los edictos correspondientes, para que se practique la fijación y publicación de los que se remitan en los lugares que se acostumbre en su jurisdicción, esto es, en la Gaceta Oficial, Boletín Judicial, Estrados o Tableros de Aviso del Juzgado y Periódico de mayor circulación en dicha entidad, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha de remate el mismo plazo, hecho que sea, póngase a disposición del mismo para su debida diligenciación previa certificación de la Secretaría, en términos de lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, aplicable al presente asunto. Con base en la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración celebrado entre el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con la finalidad de evitar dilaciones en el trámite del exhorto ordenado, se autoriza al C. Juez exhortado para que, de resultar incompetente por razón de territorio o cuantía, pueda emitir los proveídos necesarios a fin de remitir la comunicación procesal al Órgano Jurisdiccional Competente. Facultándose al C. Juez exhortado para girar oficios, expedir copias, habilitar días y horas inhábiles. Autorizar personas, prorrogar el término para diligenciar el exhorto, siempre y cuando sea antes de la celebración de la audiencia de remate y en general acordar todo tipo de promociones tendientes a diligenciar el exhorto. En términos del Acuerdo Plenario número 71-67/2009 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, emitido en la sesión celebrada el día tres de diciembre de dos mil nueve, deberá devolver el C. Juez exhortado, en el local de este Juzgado, ubicado en AVENIDA PATRIOTISMO NÚMERO 230, PISO DIECISÉIS, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ. C.P. 03800, CIUDAD DE MÉXICO, o al correo electrónico institucional de este juzgado: juz.civil69@tsjcdmx.gob.mx, con fundamento en la CIRCULAR CJCDMX-18/2020, respecto de que, se deberá privilegiar el envío y recepción de CARTAS ROGATORIAS Y EXHORTOS a través de los medios electrónicos, en aquellos países o entidades federativas en los que exista Tratado Internacional celebrado con el país, o convenio de colaboración con el Poder Judicial de la Ciudad de México, respectivamente, y sea jurídica y tecnológicamente factible, en términos del artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles. Con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles, elabórese el exhorto correspondiente con las inserciones respectivas y hecho que sea póngase a disposición del solicitante mediante notificación por boletín judicial, para que a partir del día siguiente al en que surta sus efectos, dicha notificación se inicie el término que se concede para diligenciarlo, concediéndose SESENTA DÍAS. En el caso de que el exhorto tenga algún defecto, la parte solicitante deberá hacerlo saber al tribunal y regresarlo dentro de los SEIS DÍAS siguientes para que sea corregido, de no hacer la devolución del exhorto defectuoso, el plazo para diligenciarlo no se interrumpirá. La parte a cuya instancia se libre el exhorto, queda obligada a satisfacer los gastos que se originen para su cumplimiento. En el caso de que no se devuelva el exhorto en el término concedido, caducará el mismo, asimismo caducará si no se recoge dentro del término concedido. Asimismo, se le concede un término de TRES DÍAS para recoger el exhorto e igual termino para devolverlo, una vez que venza el plazo para diligenciarlo, apercibido que de no hacerlo se le impondrá una multa por la cantidad de \$10,220.52 (DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS CON 52/100 M.N.), lo anterior atento a lo dispuesto por los artículos 62 y 73 del Código de Procedimientos Civiles y Acuerdo Plenario 27-40/2023 emitido por el H. Consejo de la Judicatura el doce de diciembre del dos mil veintitrés en que actualiza los montos de las sanciones pecuniarias y multas, publicado en el Boletín Judicial del OCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- Notifíquese.- Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, DRA. RAQUEL MARGARITA GARCÍA INCLÁN, quien actúa con la C. Secretaria Conciliadora en Funciones de Secretaria de Acuerdos "B", LICENCIADA LIBIA MENDOZA RUIZ, que autoriza y da fe. Do y fe."

CIUDAD DE MÉXICO A 05 DE JULIO DE 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA LIBIA MENDOZA RUIZ.- RÚBRICA.

Los edictos correspondientes, para que se practique la fijación y publicación de los que se remitan en los lugares que se acostumbre en su jurisdicción, esto es, en la Gaceta Oficial, Boletín Judicial, Estrados o Tableros de Aviso del Juzgado y Periódico de mayor circulación en dicha entidad, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha de remate el mismo plazo.

954.-20 y 30 agosto.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra TREJO SANCHEZ MARGARITA Y VILLAFANA DE LOS SANTOS JUAN ANTONIO. Expediente número 43/2019, LA C. JUEZ SEPTUAGESIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, dicto un auto que a la letra dice: -----

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veinticuatro. -----

Hágase del conocimiento de las partes el cómputo que antecede, para todos los efectos legales a que haya lugar; vistas las constancias de autos, "...". con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 571, 573 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles, se procede a hacer trance y remate respecto de la CASA HABITACIÓN (VIVIENDA POPULAR) SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 3 "B" DE LA CALLE HACIENDA LAS VIOLETAS, MISMA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 26 DE LA MANZANA XLIV (CUARENTA Y CUATRO ROMANO), DEL FRACCIONAMIENTO "HACIENDA REAL DE TULTEPEC", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, y para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, debiéndose anunciar la venta en los términos que ordena la legislación aplicable en el lugar de actuación para convocar postores y anunciándose por medio de EDICTOS que se fijarán por DOS VECES en los Tableros de Aviso de este Juzgado, así como en los tableros de Aviso de la Tesorería del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y en el periódico "EL HERALDO DE

MEXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, de la cantidad de \$1'170,000.00 (UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), esto es \$780,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS 33/100 M.N.) "...", previa razón que por su recibo deje en autos persona autorizada para tal efecto.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Septuagésimo Civil de esta Ciudad, Licenciado JOEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada DOLORES RODRÍGUEZ TORRES, que autoriza y da fe.- DOY FE. -----

Ciudad de México, a 05 de agosto del 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. DOLORES RODRIGUEZ TORRES.- RÚBRICA.

EDICTOS que se fijaran por DOS VECES en los Tableros de Aviso de este Juzgado así como en los tableros de Aviso de la Tesorería del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y en el periódico "EL HERALDO DE MEXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha del remate igual plazo.

961.-20 y 30 agosto.

**JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Exp. No. 871/2012.

AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

Que en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por promovido por LOPEZ PALACIOS MARÍA DEL PILAR en contra de MARÍA PAULINA SOFÍA SUÁREZ Y MORALES Y JORGE MARTÍN HUERTA MORALES, EXPEDIENTE NÚMERO 871/2012. El C. Juez Vigésimo Segundo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciado MAESTRO FERNANDO NAVARRETE AMÉZQUITA, dictó un auto que en su parte conducente dice: "... CIUDAD DE MÉXICO, A CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. - - - Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de MARÍA DEL PILAR LÓPEZ PALACIOS, por su propio derecho. Toda vez que las partes no desahogaron la vista ordenada en auto de fecha veintinueve de mayo del año en curso, respecto de la actualización del avalúo emitido por el perito designado por la actora, por lo que se le tiene por perdido el derecho que en tiempo pudo ejercitar, atento a lo dispuesto en los artículos 129 y 133 del Código de Procedimientos Civiles. Como se solicita, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria consistente en EL INMUEBLE UBICADO EN SECTOR H-1, MANZANA XIII (TRECE ROMANO), LOTE 5 DEPARTAMENTO 101 PLANTA BAJA, EDIFICIO H, CONDOMINIO VERTICAL "CONJUNTO MÉRIDA", FRACCIONAMIENTO ARCOS DE ALBA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CALLE CIRUELOS PONIENTE NÚMERO 67, DEPARTAMENTO 101 PLANTA BAJA, EDIFICIO "H" CONDOMINIO VERTICAL "CONJUNTO MERIDA" SECTOR H-21, MANZANA XIII (TRECE ROMANO), LOTE 5 FRACCIONAMIENTO ARCOS DEL ALBA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, que en el certificado de gravámenes exhibido se identifica como denominado FRACCIONAMIENTO ARCOS DE ALBA, EDIFICIO H, SECTOR H21, MANZANA XIII, LOTE 5, MANZANAZA 101 PB, COLONIA FRACCIONAMIENTO ARCOS DE ALBA, CONDOMINIO VERTICAL CONJUNTO MERIDA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. Siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de \$487,968.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor del avalúo señalado por el perito designado por la actora. Debiéndose convocar postores mediante edictos que se publicaran por dos veces en los Tableros de Avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual plazo entre la última publicación y la fecha del remate atento a lo establecido por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Toda vez que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado gírese exhorto AL C. JUEZ COMPETENTE EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado convoque postores por medio de edictos que se publicaran en los lugares de costumbre y en el periódico que designe el Juez exhortado. Facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a diligenciar el exhorto en plenitud de jurisdicción y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles, se concede término de TREINTA DÍAS para diligenciarlo. Atendiendo al principio de expeditez en la administración de justicia previsto en el artículo 17 Constitucional, se ordena al encargado del archivo para que turne el expediente en que se actúa a la persona a quien le corresponda realizar el turno, para que en el término de TRES DIAS en que surta efectos el presente proveído, elabore el exhorto ordenado y hecho que sea póngase a disposición de la actora para diligenciarlo. NOTIFIQUESE...."

CIUDAD DE MÉXICO A 17 DE JUNIO DEL AÑO 2024.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN VALTIERRA GARCIA.- RÚBRICA.

332-A1.-20 y 30 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con número 119/2020 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por ALEJANDRA DOMÍNGUEZ GALLEGO en contra de CÉSAR PABLO GUTIÉRREZ ANLEHU Y RAFAEL DOMÍNGUEZ GALLEGO respecto del inmueble ubicado en Prolongación Álamos Número treinta y dos, manzana cuatro Casa veinte B Residencial Los Parques Santiago Occipaco Naucalpan, Estado de México, cuya superficie es de 132.85 m2 según medidas que aparecen en el Certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral en proveído de 8 de febrero del 2023, se ordenó la publicación de edictos A EFECTO DE QUE EMPLAZARA A CÉSAR PABLO GUTIÉRREZ ANLEHU; Por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la

demanda, en los siguientes términos: PRESTACIONES: A) La declaración en sentencia definitiva que ha operado en beneficio de la suscrita, la usucapión del bien inmueble ubicado en prolongación Álamos número treinta y dos, manzana cuatro, Casa veinte B Residencial Los Parques Santiago Occipaco Naucalpan, Estado de México; B)...., se ordene al C. Director del Instituto de la Función Registral la cancelación de la inscripción existente a favor del C. CÉSAR PABLO GUTIÉRREZ ALEHU que se encuentra con número de folio electrónico 00122838 y bajo la partida 136 volumen 1067 Libro Primero Sección Primera; C)...., se remita copia certificada de la sentencia al C. Director del Instituto de la Función Registral de esta localidad...., y esta misma, me sirva de título de propiedad; D) El pago de gasto y costas.... HECHOS: I... Manifiesto ser poseedora legítima del inmueble ubicado en Prolongación Álamos Número 32, manzana 4, Casa veinte B Residencial Los Parques Santiago Occipaco Naucalpan, Estado de México... II. La suscrita tiene la posesión desde el mes de marzo del año 2001, la cual ha disfrutado de manera pacífica, continua y pública, esta posesión le fue otorgada por el C. Rafael Domínguez Gallego. III.-.. en el mes de marzo de 2001 celebre contrato de compraventa con el C. Rafael Domínguez Gallego; debiéndose publicar por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro de mayor circulación en esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificará las determinaciones judiciales por lista y boletín judicial. Fíjese además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide el dieciséis de junio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro. - SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ERICK SUAREZ LOVERA.-RÚBRICA.

977.-21, 30 agosto y 10 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO E D I C T O

LUCIA GUILLERMINA COPCA DE MACOTELA:

Por medio del presente se le hace saber que el señor NEFTALI ADOLFO HERNÁNDEZ MAURI, en calidad de apoderado legal de JESÚS FACUNDO JUÁREZ RODRÍGUEZ, promueve, bajo el expediente número 1178/2019, de este juzgado JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN promovido por JESÚS FACUNDO JUÁREZ RODRÍGUEZ en contra de LUCIA GUILLERMINA COPCA DE MACOTELA Y REYES COPCA PRAXEDIS, demandándole: en la VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN REAL USUCAPION, vengo a demandar de los CC. LUCIA GUILLERMINA COPCA DE MACOTELA Y REYES COPCA PRAXEDIS, quienes pueden ser emplazados a juicio, en el domicilio ubicado en AVENIDA DR. GUZTAVO, BARRIO SAN MIGUEL S/N, DEL MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MÉXICO. A quien le reclamo las siguientes:

P R E S T A C I O N E S:

- a) Que se declare por Sentencia firme que ha sido procedente la prescripción positiva, mediante la acción de Usucapión a favor del suscrito, declarándome propietario del predio que se describirá en el capítulo de hechos del presente escrito.
- b) Como consecuencia de la prestación anterior, se sirva su señoría ordenar, la inscripción de la sentencia ejecutoriada dictada en el presente procedimiento por Usía en la Oficina Regional de Otumba, del Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM).
- c) El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio, por haber dado motivo a ello el hoy demandado.

H E C H O S:

PRIMERO. El que suscribe el C. JESÚS FACUNDO JUAREZ RODRIGUEZ, celebre contrato privado de compra venta en de fecha treinta (30) de enero del año de mil novecientos ochenta y dos (1982), con la C. LUCIA GUILLERMINA COPCA DE MACOTELA, por medio del cual me enajenó un inmueble inmerso en la totalidad de la superficie del inmueble denominado "SAN JOSE", ubicado en calle Dr. S/N. Navarro, barrio San José, del Municipio de Temascalapa, Estado de México. Inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 16.00 METROS, LINDA CON CALLE DR. NAVARRO. AL SUR: 16.00 METROS, LINDA REYES COPCA PRAXEDIZ. (ACTUALMENTE JESÚS FACUNDO JUÁREZ RODRIGUEZ). AL ORIENTE: 48.80 METROS, LINDA CON RAYMUNDO ISLAS MARROQUIN. (ACTUALMENTE HORTENCIA ISLAS PEREZ). AL PONIENTE: 48.80 METROS, LINDA CON REYES COPCA PREXEDIZ. (ANTERIORMENTE MARIO COPCA RAMOS), ACTUALMENTE ERNESTINA GARCÍA GARCÍA. CON UNA SUPERFICIE DE: 780.80 m2 (Setecientos ochenta metros cuadrados, con ochenta centímetros).

Siendo ratificado por los celebrantes y testigos de dicho acto jurídico, ante la presencia del juez/municipal de Temascalapa, en la misma fecha de su celebración, tanto en su contenido y como en sus firmas que calza. Así como obra en el reverso del instrumento traslativo de dominio descrito en el párrafo anterior al presente.

SEGUNDO.- Desde la fecha de celebración del acto jurídico traslativo de dominio consistente en el contrato de compraventa de fecha treinta (30) de enero del año de mil novecientos ochenta y dos (1982), se hizo entrega del suscrito material y legal del bien inmueble descrito en el hecho que antecede al presente, por parte de la C. LUCIA GUILLERMINA COPCA DE MACOTELA a quien se le demandan las prestaciones descritas en el capítulo respectivo del presente curso. Motivo por el cual, ha transcurrido un periodo de tiempo de más de cinco años hasta la actualidad, en el que el suscrito se encuentra propietario el inmueble ya multicitado. Poseyendo en concepto de.

TERCERO. Ciertamente, como se desprende del mismo contrato de compraventa descrito en el HECHO MARCADO COMO PRIMERO del presente escrito, el C. LUCIA GUILLERMINA COPCA DE MACOTELA, adquirió el inmueble ya multicitado del C. REYES

COPCA PRAXEDIS, mediante contrato de compraventa por lo que me veo en la imperiosa necesidad de entablar la presente demanda en contra de las personas ya mencionados.

CUARTO.- El suscrito me encuentro poseyendo el bien inmueble que se describe en el hecho marcado primero del como presente libelo en concepto de propietario, de forma continua, pública, pacífica y de manera ininterrumpida; dado que desde la fecha que celebre el contrato privado de compra venta con la C. LUCIA GUILLERMINA COPCA DE MACOTELA; por lo que se puede afirmar que la posesión es pacífica porque no se adquirió a través de violencia, porque hubo acuerdo de voluntades entre quien tenía la calidad de verdadera propietaria para ceder el derecho real de propiedad a la hoy demandante, como lo previene el artículo 5.59 del Código Civil del Estado de México: conforme al numeral 5.60 del citado ordenamiento legal, se puede sostener que ha sido una posesión continua, ya que la parte actora no ha sido privada de la posesión, así como que nadie me ha perturbado o despojado de la posesión que vengo ostentando, en los cuales he realizado trabajos de mantenimiento y limpieza sobre el inmueble descrito en el hecho marcado como primero del presente libelo. Mismos que he realizado de forma pública, por lo que la gente que vive cerca me conoce como el dueño de dicho bien inmueble. Así mismo, lo poseo a título de propietario, motivo por el cual es una posesión originaria, dada la naturaleza del acto jurídico traslativo de dominio celebrado entre el suscrito el C. JESÚS FACUNDO JUAREZ RODRIGUEZ y la C. LUCIA GUILLERMINA COPCA DE MACOTELA.

QUINTO. En este orden de ideas, El suscrito ha realizado el pago por la DECLARACIÓN PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES. Hecho que acredito con el comprobante de traslado de dominio, con número de folio A229549, DE FECHA DOS (2) DE JULIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA (1990), el cual fue expedido por la oficina de tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Temascalapa. Así como el pago por concepto del impuesto de predial, hasta la actualidad. Hecho que acredito con el comprobante de pago expedido por la oficina de tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Temascalapa de fecha veintiuno (21) de enero del año en curso. Los cuales acompaño al presente escrito como anexo tres (03) y cuatro (04).

QUINTO. En este orden de ideas, El suscrito ha realizado el pago por la DECLARACIÓN PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES. Hecho que acredito con el comprobante de traslado de dominio, con número de folio A229549, DE FECHA DOS (2) DE JULIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA (1990), el cual fue expedido por la oficina de tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Temascalapa. Así como el pago por concepto del impuesto de predial, hasta la actualidad. Hecho que acredito con el comprobante de pago expedido por la oficina de tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Temascalapa, de fecha veintiuno (21) de enero del año en curso. Los cuales acompaño al presente escrito como anexo tres (03) y cuatro (04).

SÉPTIMO. Con la finalidad de dar el debido cumplimiento a los establecido en el artículo 2.325.4 del Código adjetivo en la materia, el suscrito se sirvió indagar en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IFREM), para conocer quién es la persona inscrita como propietaria de la totalidad del bien inmueble denominado "SAN JOSÉ" mismo que cuenta con el folio REAL ELECTRONICO NÚMERO 140590, BAJO LA PARTIDA 113, LIBRO 1, SECCIÓN 1, DEL AÑO DE 1959; tal y como se desprende de la base de datos de dicho instituto antes en mención, el inmueble se encuentra inscrito a favor del C. REYES COPCA PRAXEDIS, con número de folio real electrónico 00140590, motivo por el cual, me veo en la imperiosa necesidad de entablar demanda en contra de su persona.

OCTAVO. Siendo el caso, que los anteriores hechos del presente curso, les consta a diversas personas entre ellas, familiares, vecinos, conocidos, así como a C.C GABRIELA PEREZ HERNANDEZ, HECTOR BERNAL RICO Y LUCIA PEREZ HERNANDEZ, así como entre otros.

NOVENO. Ahora bien, atendiendo al caso concreto y aludiendo que el valor catastral del inmueble que se describe en el hecho marcado como primero del presente escrito, no excede lo establecido en el artículo 3 fracción XL inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y con fundamento en el artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, ES PROCEDENTE MEDIANTE LA VIA DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES, EL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN.

Aunado que conforme a los artículos 1.9 fracción V, 1.30, 1.42 fracción II del cuerpo de ley antes citado, su señoría es competente para conocer del presente procedimiento, toda vez que el inmueble objeto del presente juicio se encuentra dentro de la competencia de Usía; POR MEDIO DE EDICTOS que deberán publicarse POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, ASÍ COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, para que usted LUCIA GUILLERMINA COPCA DE MACOTELA: deberá presentarse en este espacio judicial dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación, apercibiéndole a la moral demandada, que de no comparecer dentro del plazo concedido, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, el juicio que nos ocupa se seguirá en rebeldía, y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial que se fijan en los estrados de este juzgado.

Fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de este edicto por todo el tiempo del emplazamiento.- DOY FE.- Otumba, Estado de México, 25 de junio de 2024.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HUMBERTO REYES MARTINEZ.-RÚBRICA.

987.-21, 30 agosto y 10 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA
EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JUAN ARZALUZ GUADARRAMA por su propio derecho, promueve, en el expediente 801/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) promovido por EN CONTRA DE NANCY CARLA RUEDA LOPEZ, JOSE LUIUS RIVERA JIMENEZ y HOMERO RIVERA JIMENEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial que se ha consumado la usucapión en favor del suscrito JUAN

ARZALUZ GUADARRAMA y por ende ha adquirido la propiedad del inmueble ubicada en CALLE HACIENDA DE LOS TULIPANES, NÚMERO TREINTA Y SIETE (37), DE LA MANZANA ONCE (XI), LOTE VEINTE (20), DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE LA HACIENDA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total a usucapir de 204.51 metros cuadrados, (DOSCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS) y para su completa identificación con las siguientes medidas y colindancias: AL NORPONIENTE 16.06 metros y colinda con lote 18 y 19, AL NORORIENTE: 00.84 centímetros y 11.55 metros y colinda con CALLE HACIENDA LOS TULIPANES, AL NORTE: 06.10 metros y colinda con CALLE HACIENDA DE LOS TULIPANES, AL SURORIENTE: 07.41 metros y colinda con CALLE HACIENDA DE LOS TULIPANES, AL SURPONIENTE: 15.00 metros y colinda con lote 21. El cual aparece inscrito a favor de los C.C. JOSE LUIS RIVERA JIMENEZ y HOMERO RIVERA JIMENEZ en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, (IFREM) del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, bajo el folio real electrónico 00039334. B) Que se declare así mismo que el suscrito JUAN ARZALUZ GUADARRAMA tiene el pleno dominio y que es el único y legítimo propietario del inmueble descrito en la prestación anterior, oponible a terceros. C) La inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán Estado de México, de la sentencia definitiva ejecutoriada que se dicte en el procedimiento en la jurisdicción contenciosa y en la cual se inscriba a nombre del suscrito JUAN ARZALUZ GUADARRAMA el inmueble descrito en el inciso A, de este escrito inicial de demanda, con la superficie, medidas y colindancias que en el apartado respectivo fueron proporcionadas misma que debe tenerse por reproducidas a la letra en este inicio, para todos los efectos legales correspondientes. D) Se ordene al encargado de la oficina de predial del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el cobro del impuesto traslativo de dominio del inmueble del que se demanda la usucapión.-----

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

HECHOS: 1. Como lo acredito en la documental pública de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, celebrado entre JUAN ARZALUZ GUADARRAMA quien lo adquirió de la señora NANCY CARLA RUEDA LOPEZ del inmueble antes descrito con sus medidas y colindancias. 2. La posesión la prescripción adquisitiva requiere un hecho; entrega material del inmueble, el vendedor hizo entrega física y material del inmueble desde el veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, hasta el día de hoy he venido poseyendo a título de dueño, además la posesión del inmueble como lo he comentado la he tenido con todos los atributos, condiciones y requisitos que exige la ley como la buena fe, de forma pacífica, continua y pública, nunca he sido perturbada de ella, desde hasta el día de hoy. 3. Cabe mencionar que la parte vendedora del bien inmueble a usucapir lo adquirió en fecha diez de diciembre del año dos mil trece, es por ello que son llamados a juicio ya que aparecen inscrito dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral a nombre de JOSE LUIS RIVERA JIMENEZ y HOMERO RIVERA JIMENEZ.-----

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha dieciséis de abril del dos mil veinticuatro, ordeno emplazar a los demandados JOSE LUIS RIVERA JIMENEZ y HOMERO RIVERA JIMENEZ por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veintiséis días del mes de junio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANDRA MÉNDEZ JUÁREZ.- RÚBRICA.

993.-21, 30 agosto y 10 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EDICTO PERSONAS QUE SE CONSIDERAN CON DERECHO A HEREDAR EN LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE BENITO FRANCO MELO.

Por medio del presente se les notifica por medio de edictos que en el expediente marcado con el número 7549/2023, se tramita el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE BENITO FRANCO MELO promovido por CATALINA GONZALEZ ROCHA; a efecto de que comparezcan dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a la última publicación a deducir sus derechos hereditarios.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y BOLETÍN JUDICIAL; fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del auto de fecha 18 de junio del año dos mil veinticuatro por todo el tiempo del emplazamiento.

Expedidos en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 16 dieciséis de agosto del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EMMY GLADYS ALVAREZ MANZANILLA.-RÚBRICA.

996.-21, 30 agosto y 10 septiembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **316/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010487** ubicado en **D/C, El Fresno, Municipio Zacualpan y Distrito Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "**Gregorio Torres Quintero**", con una superficie de **1,291.95 mil doscientos noventa y uno punto noventa y cinco metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 16.80, 3.00 y 3.50 metros colinda con Salvador González.
Al Sur: 14.80 metros colinda con Delegación Municipal.
Al Oriente: 42.70, 20.50 y 32.10 metros colinda con Salvador González.
Al Poniente: 26.50, 17.45, 20.50 y 31.80 metros colinda con Demecio Campuzano.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **dieciocho de julio de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente el **Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López**, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1131.-27 y 30 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **333/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010341** ubicado en **D/C Palmar Chico, Municipio Amatepec y Distrito Sultepec, Estado de México**, onde se encuentran las instalaciones de la Escuela Preescolar "**Niños Héroes de Chapultepec**", con una superficie de **1,367.10 un mil trescientos sesenta y siete punto diez metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 65.10 metros y colinda con Propiedad Particular.
Al Sur: 65.10 metros y colinda con Lucas Domínguez Vences.
Al Oriente: 21.00 metros y colinda con Calle.
Al Poniente: 21.00 metros y colinda con Calle Vicente Guerrero.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **nueve de agosto de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente el **Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López**, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1131.-27 y 30 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **334/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010589** ubicado en **D/C San Lucas Pueblo Nuevo Municipio Amatepec y Distrito Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Preescolar "**Roberto Koch**", con una superficie de **1,600.00 un mil seiscientos metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 40.00 metros y colinda con Ariel Macedo.
Al Sur: 40.00 metros y colinda con Moisés Navarrete.
Al Oriente: 40.00 metros y colinda con Irineo Emigdio.

Al **Poniente: 40.00** metros y colinda con Carretera.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **nueve de agosto de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente el **Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López**, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1131.-27 y 30 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **335/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010386** ubicado en **D/C Tepexitla, Municipio Zacualpan y Distrito Sultepec Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "**Benito Juárez**", con una superficie de **644.30** seiscientos cuarenta y cuatro punto treinta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 14.20 y 5.00** metros y colinda con Martiniano López.

Al **Sur: 2.20, 3.00 y 6.00** metros y colinda con Martiniano López.

Al **Oriente: 30.00 y 14.00** metros y colinda con Camino.

Al **Poniente: 33.00, 9.00 y 3.00** metros y colinda con Camino y Martiniano López.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **nueve de agosto de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente el **Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López**, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1131.-27 y 30 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **339/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00011261** ubicado en **Domicilio Conocido, Mextepec, Municipio y Distrito de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Jardín de Niños "**Ramón López Velarde**", con una superficie de **287.30** metros cuadrados (**doscientos ochenta y siete punto treinta metros cuadrados**), con las siguientes medidas y colindancias:

Al **Norte: 16.90** metros y colinda con Plaza.

Al **Sur: 16.90** metros y colinda con Trinidad Cayetano.

Al **Oriente: 17.00** metros y colinda con Trinidad Cayetano.

Al **Poniente: 17.00** metros y colinda con Centro de Salud.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **trece de agosto de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente el **Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López**, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1131.-27 y 30 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1343/2024, se tiene por presentado a LINA ARIANET BEDOLLA SALGADO, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en domicilio conocido, manzana cuarta, Santa Cruz Tepexpan, Jiquipilco, Estado de México, Distrito de Ixtlahuaca, México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 94.00 metros y colinda con Vicente Sánchez Nicolás, al Sur: En dos líneas, la primera de 88.20 metros y colinda con Arturo Sánchez Alcántara, Norberto Sánchez Alcántara y Alejandro Sánchez Alcántara y la segunda línea de 9.20 metros con Juana Salinas Molina, al Oriente: en tres líneas, la primera de 22.50 metros, la segunda línea de 5.00 metros y la tercera línea de 17.00 metros, todas las líneas colindan con Juana Salinas Molina y al Poniente: 46.50 metros y colinda con camino Vecinal. Con una superficie aproximada de 4,189.00 metros cuadrados (Cuatro mil ciento ochenta y nueve metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de trece de Agosto de dos mil veinticuatro, en donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo en términos de Ley.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintiuno de Agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha de Acuerdo que ordena la publicación: trece (13) de Agosto de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.-RÚBRICA.

1133.-27 y 30 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 53/2024 JUSTO ALMAZÁN GONZÁLEZ, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efectos de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en Camino sin nombre Barrio el Rosal Santiaguito Tlalcalcali, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte 38.20 metros con Amalio Romero Hernández; al oriente 19.45 metros con Francisca Mondragón Martínez; al sur 36.30 metros y colinda con Francisca Almazán Martínez y Francisca Mondragón Martínez; por el viento Poniente En tres líneas: 9 metros, 2.55 metros y 10.25 metros y colinda con Vicente Almazán Espinoza, con una superficie de 725.97 metros cuadrados, el cual adquirió en fecha 09 de agosto de 1969, mediante contrato de compraventa, teniéndolo en posesión desde esa fecha; que dicho predio no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo que el Juez Segundo Civil de Toluca, México, por auto de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

En Toluca, México, a los trece de agosto de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Maestra en Derecho Lucía Martínez Pérez.-Rúbrica.

1137.-27 y 30 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1286/2024, se tiene por presentado a ERNESTO JAVIER RICARDO LÓPEZ ROJAS, en su carácter de Apoderado Legal de MARTIN JUSTINO COLÍN ESQUIVEL, promoviendo Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle 20 de Noviembre, sin número, perteneciente al Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 69.80 metros y colinda con Judith del Roció Rivera Martínez, al Sur: 72.20 metros y colinda con el Ismael Granados Vilchis, al Oriente: 14.67 metros y colinda con Judith del Roció Rivera Martínez y al Poniente: 15.00 metros y colinda con calle 20 de Noviembre. Con una superficie de 1,048.49 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de nueve de agosto de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo en términos de ley.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: nueve (09) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1141.-27 y 30 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 340/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por ANABEL GONZÁLEZ ORTUÑO, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA HIDALGO, SIN NÚMERO, IXTLAHUACA DE CUAUHTEMOC, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55990, que en fecha veinte 20 de enero de dos mil dieciocho 2018, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con MARTIN SALVADOR GONZALEZ LEÓN, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 26.15 metros y colinda con ROQUE GONZALEZ LEÓN actualmente GUILLERMINA MARTINEZ PEREZ; AL SUR.- 27.10 metros y colinda con ESTEBAN RODRIGUEZ BAUTISTA actualmente JOSE ZENAIRO RODRIGUEZ MUÑOZ; AL ORIENTE 11.30 metros y colinda con GUADALUPE GONZALEZ PEREZ, actualmente MISAEL CUREÑO GONZALEZ.- AL PONIENTE 12.10 metros y colinda con AVENIDA HIDALGO. Con una superficie de 311.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PEGRIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). -----DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO HUMBERTO REYES MARTINEZ.-RÚBRICA.

1142.-27 y 30 agosto.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 638/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ENRIQUE CRUZ LÓPEZ, respecto del inmueble ubicado en RANCHERIA DEL PINAL DE OSORIO EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO: el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 174.17 metros y colinda con Barranca y/o Río de Borbollón; AL SUR: En 18 Líneas de oriente a poniente la primera de 14.00 metros, la segunda de 17.58 metros, la tercera de 9.07 metros, la cuarta de 32.25 metros, la quinta de 36.51 metros, la sexta de 11.68 metros, la séptima de 14.18 metros, la octava de 20.45 metros, la novena 12.42 metros, la décima 12.58 metros, la décimo primera de 12.55 metros, la décimo segunda de 6.95 metros, la décimo tercera de 9.34 metros, la décimo cuarta de 15.74 metros, la décimo quinta de 16.93 metros, la décimo sexta de 15.82 metros, la décimo séptima 16.09 metros y la décimo octava 12.80 metros, todos y cada una de las líneas con Barranca y/o Río de las Lajas; AL ORIENTE: En dos líneas de norte a sur la primera de 357.54 metros y la segunda de 336.04 metros y colinda con JUAN CRUZ CHÁVEZ; AL PONIENTE: En 5 líneas de norte a sur la primera de 268.73 metros, la segunda de 210.72 metros, la tercera de 138.11 metros, la cuarta de 18.25 metros y la quinta de 102.96 metros todas y cada una de las líneas colindan con MARGARITO CRUZ CHÁVEZ, actualmente RODOLFO RAYMUNDO CRUZ LÓPEZ; con una superficie aproximada de 159,346.72 metros cuadrados, inmueble que adquirieron la posesión y propiedad desde fecha 30 de enero de 2015 mediante contrato privado de compraventa, y su posesión ha sido en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueño, que dicho inmueble no forma parte de ningún ejido como se desprende de la constancia de fecha 23 de junio de 2024, expedida por el Comisariado Ejidal de Cerro Gordo Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Respecto de los siguientes hechos: **1.-** Con fecha TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE en TOLUCA Estado de México el que suscribe ENRIQUE CRUZ LOPEZ, celebre con EUFRASIA LOPEZ ROSALES ASI COMO ABEL, CARLOS, EVELIA, MA GLORIA Y JOSE LUIS, TODOS DE APELLIDAR CRUZ LOPEZ, Contrato Privado de Compraventa, respecto del predio ubicado en RANCHERIA DEL PINAL DE OSORIOS, en el MUNICIPIO Y DISTRITO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO, tal y como se acredita con el contrato de compraventa, la certificación de clave y valor catastral expedida por la subdirección de catastro del H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO que acompaña al presente escrito como anexo dos y el plano manzanero, es de mencionarse que el predio tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 174.17 metros con Barranca y/o Río de Borbollón. AL SUR: En 18 Líneas de oriente a poniente la primera de 14.00 metros, la segunda de 17.58 metros, la tercera de 9.07 metros, la cuarta de 32.25 metros, la quinta de 36.51 metros, la sexta de 11.68 metros, la séptima de 14.18 metros, la octava de 20.45 metros, la novena 12.42 metros, la décima 12.58 metros, la décimo primera de 12.55 metros, la décimo segunda de 6.95 metros, la décimo tercera de 9.34 metros, la décimo cuarta de 15.74 metros, la décimo quinta de 16.93 metros, la décimo sexta de 15.82 metros, la décimo séptima 16.09 metros y la décimo octava 12.80 metros, todos y cada una de las líneas con Barranca y/o Río de las Lajas. AL ORIENTE: En 2 líneas de norte a sur la primera de 357.54 metros y la segunda de 336.04 metros con Juan Cruz Chávez. AL PONIENTE: En 5 líneas de norte a sur la primera de 268.73 metros, la segunda de 210.72 metros, la tercera de 138.11 metros, la cuarta de 18.25 metros y la 102.96 metros todas y cada una de las líneas con Margarito Cruz Chávez, actualmente Rodolfo Raymundo Cruz López. Inmueble que cuenta con una superficie de 159,346.76 m2 (Ciento cincuenta y nueve mil trescientos cuarenta y seis metros cuadrados y setenta y seis centímetros cuadrados). **2.-** Desde la fecha de firma del contrato antes mencionado, el que suscribe he poseído el terreno descrito en el punto que antecede, y su posesión ha sido en forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, DE BUENA FE Y A TITULO DE DUEÑO, en consecuencia, ha prescrito en favor del suscrito el inmueble citado. **3.-** Acompaño al presente escrito, CERTIFICADO DE NO INSCRIPCION, expedido por el C. REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL VALLE DE BRAVO, respecto del inmueble citado en el hecho uno que antecede donde se certifica que dicho predio, no se encuentra inscrito en el aludido INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, que acompaño al presente escrito como anexo Tres. **4.-** Desde este momento ofrezco el testimonio de la C. TERESA MONSERRAT HERNANDEZ LOPEZ con domicilio AVENIDA SEBASTIAN LERDO DE TEJADA 305 301 COLONIA DE LA MERCED TOLUCA ESTADO DE MEXICO, así mismo de el C. SALOMON AGUILAR GARCIA, con domicilio en CALLE JUAN ESCUTIA 619 COLONIA SAN JORGE PUEBLO NUEVO EN METEPEC ESTADO DE MEXICO, y LA C. EVA TERAN NAVARRO, con domicilio en AVENIDA SANTA ELENA 1400 C-45 COLONIA RINCON DE SAN LORENZO EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, personas que presentare personalmente, el día y hora que se señale para la recepción de su testimonio, al tenor del interrogatorio que se le formulara en su momento procesal oportuno y que acompaño al presente escrito como anexo cuatro. **5.-** Cabe hacer mención que el predio de referencia se encuentra al corriente en el pago de su impuesto predial, según se acredita con la certificación

correspondiente que acompaña al presente escrito, como anexo número cinco y la cual aparece a nombre del suscrito ENRIQUE CRUZ LOPEZ, los cuales acompañan al presente escrito como anexo SEIS. **6.-** Del mismo modo el inmueble antes descrito no forma parte de ningún ejido, como lo acredita con la constancia emitida por los miembros del COMISARIADO EJIDAL DE CERRO GORDO MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, que acompaña al presente escrito como anexo SIETE. **7.-** En cumplimiento al artículo 3.20 fracción III, del CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICABLE A LA MATERIA, acompaña al presente escrito plano descriptivo y de localización del inmueble, así como plano manzanero que acompañan al presente escrito como anexo Ocho, nueve y diez. **8.-** A efecto de dar cumplimiento al artículo 3.21 y desde este momento señalo domicilio y nombre de los colindantes a efecto de que sean citados, para llevar a cabo la audiencia de información testimonial, siendo los siguientes: AL NORTE Y SUR, con RIO BORBOLLON y con RIO LAS LAJAS, se debe notificar a COMISION NACIONAL DEL AGUA con domicilio en Av. Estado de México 2301, Oriente, COLONIA LLANO GRANDE METEPEC ESTADO DE MEXICO Y AL ORIENTE colinda con JUAN CRUZ CHAVEZ con domicilio en RANCHERIA PINAL DE OSORIOS DOMICILIO CONOCIDO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO ESTADO DE MEXICO, AL PONIENTE COLINDA con RODOLFO RAYMUNDO CRUZ LOPEZ con domicilio en RANCHERIA PINAL DE OSORIOS DOMICILIO CONOCIDO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, así mismo se debe emplazar al H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO, por lo que se debe de notificar al SINDICO, AL SECRETARIO Y/O AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO con domicilio conocido EN EL PALACIO MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO ubicado en CALLE 5 DE FEBRERO 100, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO, solicitando sea citado el MINISTERIO PUBLICO adscrito a este H. JUZGADO, y se realicen las publicaciones de estilo. **9.-** En virtud de que mi posesión satisface los requisitos a que se refiere el artículo 8.53 del CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO, acudo a su Señoría con las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, a efecto de que previo el trámite respectivo, se dicte Sentencia definitiva, en el sentido de declarar, que de poseedora me he convertido en propietaria del bien inmueble citado en el hecho primero que antecede y en su oportunidad se ordene su inscripción en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL OFICINA REGISTRAL VALLE DE BRAVO.

Por lo que la Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta población, haciendo saber a quienes se crean de igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Valle de Bravo, México, el día quince de agosto del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo dieciséis de julio del año dos mil veinticuatro.- Secretario, Lic. Maryela Nava Castillo.-Rúbrica.

1151.-27 y 30 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 353/2024, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por Paul Francisco Valdés Cervantes, sobre Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en San Miguel Totocuitlapico, Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 100.14 metros con propiedad privada.

AL SUR: 99.75 metros con propiedad privada.

AL ORIENTE: 49.73 metros con propiedad privada.

AL PONIENTE: 49.58 metros con camino.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 4,963.00 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintidós de agosto de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Firma electrónicamente el Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1152.-27 y 30 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 728/2024 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN, PROMOVIDO POR LUZ ROCÍO MORONES ABARCA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE HIDALGO NÚMERO 513, EN EL POBLADO DE SANTA ANA TLAPALTILÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 15.00 METROS CON MARÍA EUGENIA CORTEZ GÓMEZ, AL SUR: 15.15 METROS CON LIDIA ALEMÁN HERNÁNDEZ, AL ORIENTE: 18.86 METROS CON MA. FÉLIX RIVERA, AL PONIENTE: 18.70 METROS CON PASILLO DE SERVIDUMBRE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 283.71 METROS CUADRADOS.

PROCÉDASE A LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR DOS VECES CON INTERVALOS POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO A FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO EN TÉRMINOS DE LEY. SE EXPIDEN A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MÉXICO A TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

1153.-27 y 30 agosto.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 227/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por EFRAIN RIVERA CANDIDO respecto del inmueble ubicado en CABECERA DE LOS ARRAYANES, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: En tres líneas, primera una línea quebrada 153.70 metros, colinda con Romaldo Espinoza, ahora Benjamín Bernal Espinoza, segunda una línea quebrada 87.70 metros con Inocencio Jaimes ahora Ma. Guadalupe Jaimes Costilla y la tercera una línea recta 66.40 metros con Santos Benítez Rodríguez. AL SUR: En tres líneas, primera una quebrada 43.00 metros colinda con Mario Costilla Ugarte, segunda línea quebrada 155.00 metros con Josafat León Castillo y tercera línea recta 80.00 metros con Eleuterio Espinoza ahora Sabino Espinoza Espinoza. AL ORIENTE: En cinco líneas, primera una línea quebrada 139.00 metros, colinda con Romaldo Espinoza ahora Benjamín Bernal Espinoza, segunda una línea quebrada 408.50 metros con Esteban Bernal ahora Leopoldo Bernal Espinoza, tercera una línea quebrada 124.30 metros con Eleuterio Espinoza ahora Sabino Espinoza Espinoza, cuarta una línea quebrada 94.40 metros con Josafat León Castillo, quinta una línea recta 47.00 metros con Mario Costilla Ugarte. AL PONIENTE: En cuatro líneas, primera una línea recta 119.00 metro, colinda con Inocencio Jaimes ahora Ma. Guadalupe Jaimes Costilla, segunda una línea quebrada 387.00 metros con Samuel Jaimes ahora Marcelino Jaimes Costilla, tercera una línea quebrada 103.90 metros con Santos Rodríguez Benítez y la cuarta una línea quebrada 185.50 con Aurelio Jaimes Machuca ahora Hermelinda Jaimes Costilla, con una superficie aproximada de 162,168.00 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el dieciséis de agosto del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de ocho de agosto del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.- Rúbrica.

1154.-27 y 30 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 990/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUAN SÁNCHEZ ROMERO, mediante auto de fecha ocho (08) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha veintitrés de octubre del dos mil catorce JUAN SÁNCHEZ ROMERO, mediante contrato de Compraventa, adquirió de PEDRO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, el inmueble ubicado en Calle Bicentenario sin número Barrio Estrellita Santiago Oxtempan Ejido El Oro, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 26.95 metros, colinda con Calle Bicentenario.

AL SUR: 26.83 metros, antes con Agustín Alfaro García, actualmente con Jorge Guzmán Arriaga.

AL ORIENTE. 24.37 metros, antes con Héctor Antonio Ruiz Castañeda, actualmente con Belén Soto Sánchez.

AL PONIENTE: 24.38 metros, antes con Agustín Alfaro García, actualmente con Pedro Jiménez González.

Con superficie aproximada de 653.62 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en estas entidad, a quince (15) de agosto del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del ocho (08) de agosto del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. ARTURO CONTRERAS FIDEL.-RÚBRICA.

1156.-27 y 30 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 1178/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JESUS MORA UGALDE, mediante auto de fecha treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha uno de febrero del dos mil diecisiete JESUS MORA UGALDE, mediante contrato de Compraventa, adquirió de MARTHA PATRICIA FONSECA CAMACHO, el inmueble que se encuentra ubicado en Paraje Denominado "LOS SAUCES O LA ZANJA" en la Calzada del Molino, sin número, Municipio de Temascalcingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: En tres líneas, la primera 10.43 metros, la segunda 10.19 metros y la tercera 65.45 metros, con JOSE ANTONIO FONSECA CAMACHO.

AL SUR: 95.45 metros, con MARTÍN FRANCISCO DE LA O NAVARRETE y JESUS MORA UGALDE.

AL ORIENTE: En dos líneas, la primera 17.04 metros, colinda con REYNA RUIZ MARTÍNEZ, la segunda de 8.00 metros, colinda con Calle Calzada del Molino.

AL PONIENTE: 20.92 metros, con la Zona Federal del canal del Río Lerma.

Con superficie aproximada de 1,401.45 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este Municipio (a elección del promovente), a veintidós (22) de agosto del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del dieciséis (16) de agosto del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. ARTURO CONTRERAS FIDEL.-RÚBRICA.

1157.-27 y 30 agosto.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 492/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, promovido por BEATRIZ GUTIÉRREZ ZEPEDA, tramitado en el Juzgado Noveno de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, en cumplimiento auto de diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto: Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: Acreditar la posesión y pleno dominio del bien inmueble, consistente en un terreno, ubicado en el Calle Adolfo López Mateos, número 1, Colonia Jesús del Monte Municipio de Huixquilucan, Estado de México. HECHOS: 1. En fecha 30 de noviembre de 2014, celebre contrato de cesión de derechos como cesionaria con Esteban Rivera Ramos como cedente, respecto de una fracción del inmueble ubicado en el antes mencionado domicilio; inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 8.75 m colinda con Colegio, al sur mide 8.75 m colinda con Luis Hernández, al oriente mide 24.00 m colinda con propiedad de la suscrita, al poniente mide 24.00, teniendo una superficie de 210 m2 y colinda con Autopista, documento que certifique en fecha 9 de agosto de 2018. 2. Desde el 30 de noviembre de 2014 la suscrita me encuentro en posesión del predio en cuestión, de forma pública con el carácter de copropietario, toda vez que el C. Esteban Rivera Ramos me entrego la posesión material del mismo y la propiedad mediante contrato referido. 3. Dicho inmueble no se encuentra registrado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de persona alguna y al efecto exhibo certificado de no inscripción; he cumplido con los pagos de cuenta predial del referido predio; el inmueble motivo de esta solicitud lo he habitado por más de 38 años; y el Municipio de Huixquilucan, sabe que el inmueble materia de esta solicitud se encuentra a nombre de la suscrita, para la procedencia de la presente adjunto: a) certificación de plano manzanero del inmueble materia de esta solicitud, b) constancia que el inmueble se encuentra fuera del régimen comunal ejidal, c) constancia de no afectación al patrimonio municipal del Municipio de Huixquilucan, d) línea de captura de pago de impuesto predial del predio de 2019, e) declaración de pago de impuestos sobre adquisición de bienes y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles de 7 de diciembre de 2018, f) declaración de pago de impuesto sobre adquisición de bienes y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles de 13 de junio de 2019, g) línea de captura de pago de impuesto predial de 2023, h) línea de captura de pago de impuesto predial de 2021, i) constancia de domicilio expedida por la Delegada Municipal de Jesús del Monte Huixquilucan Estado de México favor de la suscrita de 7 de febrero de 2018, j) notificación catastral expedida por el Municipio de Huixquilucan, Estado de México de 13 de septiembre de 2018 a nombre de la suscrita, k) certificación de registro del inmueble que acredita se encuentra a nombre de la suscrita de 10 de octubre de 2018 expedida por la Tesorería del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, l) constancia de 30 de junio 2023 expedida por el Comisario Ejidal del Ejido de San Bartolomé Coatepec Municipio de Huixquilucan, Estado de México; donde se acredita que el inmueble, no pertenece al ejido de referencia.

Por auto de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación de edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho lo hagan valer en términos de Ley, edictos que contendrán los datos necesarios de la solicitud de la promovente.

Se expide para su publicación a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: El dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, se dictaron los autos que ordenan la publicación de edictos; Licenciado en Derecho Agustín Noriega Pasten, Secretario de Acuerdos y firma.- Secretario de Acuerdos, Licenciado en Derecho Agustín Noriega Pasten.- Rúbrica.

384-A1.- 27 y 30 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente 46/2023, relativo al Juicio de Extinción de Dominio promovido por los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de JAVIER VILCHIS CARBAJAL y de quien se ostente, soporte o acredite derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, reclamando las siguientes prestaciones:

1. El 09 de septiembre de 2022, el agente del Ministerio Público de la Agencia de Investigación Criminal cumplimentó la orden de cateo 000076/2022, en el domicilio ubicado en carretera El Oro-Villa Victoria, Kilómetro 24, comunidad la Providencia, Municipio de San José del Rincón, Estado de México, con razón social "Los Lobos" Materiales Colosos", localizando 17 bolsas de plástico con vegetal verde con las características de la marihuana y una calcomanía con la imagen de un pez, una fresa y dos armas de fuego AK-47 en forma de cruz y la leyenda "FAMILIA MICHOACANA".

2. En relación con el hecho 1 que antecede, el 09 de septiembre de 2022, el inmueble afecto, fue asegurado por el agente del Ministerio Público Investigador, al encontrarse relacionado con delitos contra la salud.

3. El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado como se probará en juicio con el dictamen en topografía de diecisiete de abril de dos mil veintitrés, emitido por Oscar Ruiz Flores, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

4. El inmueble afecto se de carácter ejidal se encuentra dentro del ejido de Los Lobos en el Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México.

5. El veinte de diciembre de dos mil veintidós, Javier Vilchis Carbajal, compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

6. En relación a la directa que antecede 6, en dicha entrevista se ostentó como poseedor del inmueble afecto, derivado del escrito de 14 de diciembre del 2022, signado por Miguel Cruz Urbina, en carácter de miembro del comisariado ejidal del ejido Los Lobos, Municipio de San José del Rincón, Estado de México.

7. El escrito de 14 de diciembre del 2022, signado por Miguel Cruz Urbina, a favor del demandado Javier Vilchis Carbajal, carece de formalidad, como son papel membretado, sello que indique el periodo en que fungió como representante del Comisariado ejidal del ejido Los Lobos Municipio de San José del Rincón, Estado de México.

8. El escrito de 14 de diciembre del 2022, signado por Miguel Cruz Urbina, carece del cargo supuestamente ostentaba en el ejido Los Lobos, Municipio de San José del Rincón, Estado de México.

9. El escrito de 14 de diciembre del 2022, mediante el cual el demandado pretende acreditar un derecho real sobre el inmueble carece de los requisitos y formalidades que exige la legislación agraria para su validez, cómo quedará evidenciado durante la secuela procedimental.

10. El escrito de 14 de diciembre del 2022, fue emitido con posterioridad a la comisión del hecho ilícito de contra la salud, que nos ocupa (09 de septiembre del 2022).

11. El escrito de 14 de diciembre del 2022, fue emitido con posterioridad al aseguramiento del inmueble afecto por su relación con el hecho ilícito de contra la salud, que nos ocupa.

12. El escrito de 14 de diciembre del 2022, cuenta con un sello del Ejido Los Lobos, Municipio de San José del Rincón, Estado de México.

13. El escrito de 14 de diciembre del 2022, carece de los nombres y firmas de los demás integrantes del Comisariado Ejidal del Ejido de los Lobos y Consejo de Vigilancia electos en dicha asamblea.

14. Miguel Cruz Urbina, carece de facultades para reconocer o transmitir derechos de posesión a favor Javier Vilchis Carbajal, sobre el inmueble afecto.

15. Miguel Cruz Urbina, carece de facultades para reconocer o transmitir derechos de uso, goce y disfrute a favor Javier Vilchis Carbajal, sobre el inmueble afecto.

16. El demandado Javier Vilchis Carbajal, carece de la calidad de ejidatario dentro del ejido de Los Lobos, Municipio de San José del Rincón, Estado de México.

17. El demandado Javier Vilchis Carbajal, realizó actos traslativos de dominio del inmueble afecto, con posterioridad al aseguramiento de este.
18. El demandado carece de reconocimiento de la autoridad agraria, de algún derecho de posesión, uso, goce o disfrute sobre el inmueble afecto.
19. Los derechos agrarios reconocidos mediante certificado parcelario, se transmiten mediante designación de sucesores.
20. El demandado Javier Vilchis Carbajal, carece de la calidad de sucesor respecto del inmueble afecto ante el Registro Agrario Nacional.
21. El demandado no acreditó, ni acreditará la legítima procedencia del inmueble afecto, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción.

Los anteriores hechos, en el momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por tanto, la procedencia de la extinción de dominio, mismo que a saber son:

1. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la Litis, no es un bien demanial, es decir, no pertenece a la administración pública por no ser afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y, por lo tanto, es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido.
2. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, elemento que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que el demandado, no acreditó, ni acreditará la legítima procedencia de los bien materia de la presente Litis.
3. Y que el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos, en el caso en particular el inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio se encuentra relacionado con la investigación derivada del hecho ilícito de Delitos contra la Salud, toda vez que fue el lugar donde se localizó el estupefaciente denominado cannabis, comúnmente conocido como marihuana.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los quince días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintitrés de septiembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1159.-28, 29 y 30 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **75/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por **el Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010291** ubicado en **D/C La Quinta Manzana, Municipio Almoloya de Alquisiras y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Lic. Benito Juárez G.", con una superficie de **6,264.00 seis mil doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: en dos líneas **120.00 y 8.90** metros con Vereda.
- Al Sur: **143.90** metros con Rogelio Flores Flores.
- Al Oriente: **54.30 metros con** Carr. De Almoloya.
- Al Poniente: en dos líneas **33.70 y 5.00 metros con** Kinder Renato Descartes.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **cuatro de marzo de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1160.-28 y 30 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **73/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN**, promovido por **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES**, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010324** ubicado en **D/C Los Espinos, Municipio Amatepec y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "Himno Nacional", con una superficie de 960.00 novecientos sesenta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 40.00 metros con Naum Rodríguez Estrada.
Al Sur: 40.00 metros con Naum Rodríguez Estrada.
Al Oriente: 24.00 metros con Naum Rodríguez Estrada.
Al Poniente: 24.00 metros con Naum Rodríguez Estrada.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cinco de julio de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Firma electrónicamente el Licenciado en Derecho **Israel Demmys Carrillo López**, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1160.-28 y 30 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **70/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapación por inscripción de la posesión**, promovido por el **Gobierno del Estado de México a través de sus representantes legales**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010235** ubicado en **KM. 46, Carr. Sultepec – San Miguel Totolmaloya, Jalpan, Municipio y Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "José Vicente Villada", con una superficie de **1,617.95 un mil seiscientos diecisiete punto noventa y cinco metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 28.00 metros con Río.
Al Sur: 28.00 metros con Isaías Macías Rodríguez.
Al Oriente: 58.14 metros con Isaías Macías Rodríguez.
Al Poniente: 58.14 metros con Virgilio Campuzano Flores.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapación a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1160.-28 y 30 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE PROCESO ORAL EN MATERIA CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP.: 921/2021.

SEC. "A".

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL, promovido por MIELE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de SISTEMAS DE PRUEBAS CAMPOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con número de expediente 921/2021, LICENCIADO VICTOR HUGO QUIROZ BAUTISTA, JUEZ TRIGESIMO TERCERO CIVIL DE PROCESO ORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, DICTÓ UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE A LA LETRA DICE:

(...) Ciudad de México, a cuatro de julio el dos mil veinticuatro.

Agréguese a sus autos el escrito que presentado CARLOS CAPISTRÁN ARJONA como mandatario judicial de la parte actora, quien exhibe una impresión de transferencia electrónica, la cual se ordena guardar en el seguro de este H. Juzgado.

Visto su contenido. Como lo solicita. Gírese atento EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. Para que por su conducto se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés. Quedando subsistentes los mismos términos y apercibimientos decretados en los proveídos antes citados.

De igual manera y de no existir impedimento legal alguno se sugiere al C. Juez exhortado que, si lo estima procedente, ordene la publicación de edictos en el periódico El Heraldó Estado de México, dado el pago acreditado por el promovente de dicho servicio.

....Ciudad de México, a veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

Agréguese a sus autos el escrito presentado por RUBÉN CERÓN MARTINEZ, en su carácter de apoderado legal de la parte actora.

Visto su contenido, como lo solicita y en atención al estado que guardan los presentes autos, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio procédase a realizar el emplazamiento de la demandada SISTEMA DE PRUEBAS CAMPOS S.A. DE C.V., mediante Edictos que contendrán un extracto del auto admisorio de la demandada de fecha quince de diciembre del dos mil veintiuno, que se publicaran por tres veces consecutivas en el periódico "DIARIO IMAGEN", y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", quedando a disposición de la demandada en este juzgado, las copias simples del traslado respectivas para que dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir de la última publicación de los edictos en cita, produzca contestación a la demanda:

Asimismo, deberá fijarse en el tablero de avisos de este juzgado..."

... Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Agréguese a sus autos el escrito presentado por JORGE ARMANDO PÉREZ GONZÁLEZ, a quien se le tiene desahogando en tiempo y forma la prevención impuesta en proveído de fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno; por lo que se acuerda como sigue el escrito de demanda:

Se tiene presente a la empresa denominada MIELE, S.A. DE C.V. por conducto de BERENICE MEZA NÁJERA, JORGE ARMANDO PÉREZ GONZÁLEZ, OMAR EDUARDO ROMO SANDOVAL, JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ MORALES, RICARDO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, JESÚS ALBERTO ROSAS JIMÉNEZ y JAVIER ACACIO CARRETO, en su carácter de endosatarios en procuración de la parte actora, personalidad que acreditan y en este acto se les reconoce en términos del endoso en procuración que obra adherido al pagaré base de la acción.

Se tiene a la parte actora demandando en la VIA EJECUTIVA MERCANTIL ORAL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA DE: SISTEMAS DE PRUEBAS CAMPOS, S.A. DE C.V., el pago de \$3,785,110.22 (TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS 22/100 M.N.) por concepto de suerte principal, y demás prestaciones que se mencionan en el escrito Inicial, misma que SE ADMITE A TRÁMITE en la vía y forma propuestas con fundamento en los artículos 104 fracción II, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; con fundamento en los artículos 055, 1390 TER al 1390 TER 15 del Código de Comercio y 150 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito...

... y hecho que sea lo anterior, con las copias simples que se exhiben emplácese a los codemandados, para que en el plazo de OCHO DIAS, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1390 ter 6 del Código de Comercio, comparezcan a este H. Juzgado a efectuar el pago o a oponer las excepciones...

Ciudad de México, a 8 de julio de 2024.- FIRMA EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" TRIGESIMO TERCERO DE PROCESO ORAL EN MATERIA CIVIL, LIC. JONATHAN RAYA PALACIOS.-RÚBRICA.

385-A1.- 28, 29 y 30 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 581/2024, la promovente CECILIA ELIZABETH ROBLES OROZCO, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en PARAJE DENOMINADO "LA LAGUNITA" BARRIO DE SAN AGUSTIN, MUNICIPIO DE XALATLACO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.62 metros, colinda con CAMINO; AL SUR: 24.62 metros, colinda con PEDRO MORALES URQUIZA; AL ORIENTE: 12.20 metros, colinda con CAMINO; AL PONIENTE: 12.20 metros, colinda con CAMINO; Con una superficie aproximada de 300.37 metros cuadrados.

El Juez del Juzgado Cuarto Civil de Tenango del Valle con Residencia en Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en ésta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día trece de agosto de dos mil veinticuatro (13/08/2024).

Lo anterior para dar cumplimiento a los autos de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro (08/02/2024) y catorce de marzo de dos mil veinticuatro (14/03/2024), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

Validación: Auto dieciséis de julio dos mil veinticuatro (16/07/2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

1224.-30 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PARA: GUILLERMO GONZÁLEZ HOLGUÍN.

Se le hace saber que en el EXPEDIENTE 304/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, el actor GUILLERMO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, demanda a GUILLERMO GONZÁLEZ HOLGUÍN, la REVOCACIÓN DE LA DONACIÓN DEL 20% de derechos de propiedad del Lote de terreno número dos, de la Avenida Lomas Verdes, Colonia Santa Cruz Acatlán, y Construcciones sobre el mismo existentes, actualmente marcadas en el número ochocientos noventa y seis (896), Pueblo de Santa Cruz Acatlán, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, (identificado en la Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez México, como lote 8-2) y el pago de gastos y costas.

Fundándose para ello esencialmente, en que: El actor es padre del demandado y se divorció de la madre de este, celebrando un nuevo matrimonio civil y procreando dos hijos más todos ellos mayores de edad; que adquirió el nueve (9) de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993) el lote de terreno número 2, de la avenida Lomas Verdes, colonia Santa Cruz Acatlán, y construcciones sobre el mismo existentes, actualmente marcas con el número ochocientos noventa y seis (896), Pueblo de Santa Cruz Acatlán, Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México, (identificado en la Tesorería Municipal de Naucalpan de Juárez México, como lote 8-2) como lo acredita con la escritura pública número ocho mil cuatrocientos noventa y siete (8497), del nueve (9) de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993) ante el notario público número dieciséis (16) de Atizapán de Zaragoza Estado de México. Que derivado del parentesco consanguíneo decidió donar al demandado el 20% del inmueble señalado, donación pura y simple que realizo mediante instrumento notarial número siete mil cuatrocientos cincuenta y nueve (7459) volumen ciento treinta y cinco (135) de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil doce (2012), ante fe del notario público ciento setenta y tres (173) del Estado de México. Que el demandado se ha comportado de una manera por demás ingrata, tomando en consideración que pretende apoderarse de un bien que no corresponde ya que el actor les dono a sus otros dos hijos, por lo cual demando al actor y a los otros la acción de usucapión y/o prescripción positiva, respecto del bien inmueble consistente en una fracción de 396.44 metros cuadrados que ocupa actualmente el RESTAURANTE BAR FISHER'S, cuya construcción se encuentra en el lote 1, ubicado en Avenida Lomas verdes 896 "Bajos" o "B" (por encontrarse en la planta baja y sótano del actual Centro de Convenciones), Colonia Santa Cruz Acatlán, Naucalpan de Juárez Estado de México, inscrito bajo el volumen mil ciento once (1110) libro primero, sección primera, foja setenta y uno (71), partida quinientos trece (513), fracción de terreno que forma parte de la totalidad que se encuentra inscrita, como se puede apreciar, el ahora demando atenta contra los bienes propiedad de sus propios hermanos e hijos del suscrito, desplegado actos de completa y total ingratitud. Además, comete actos de difamación y calumnia en contra de la esposa actual del actor, en esencia.

Por lo que mediante auto del 16 de agosto de 2024, se ordena emplazar al demandado por medio de edictos, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente día de la última publicación del edicto, comparezca por sí, por apoderado o persona que éste pueda representarlo, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial, fijando al Secretaria una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de emplazamiento en la puerta de este Tribunal.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Dado en la Ciudad de Metepec, México, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARÍA ELENA LEONOR TORRES COBIÁN.-RÚBRICA.

1225.-30 agosto, 10 y 20 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EI C. ARTURO GARZA CARRANZA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 133/2024, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en Calle Moctezuma, número 102, Colonia el Carmen, Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.75 metros con Juana Borja de la Rosa y otros, actualmente Ma. de Lourdes Larqué Saavedra; AL SUR: 21.65 metros con María Pastrana de Padilla; AL ORIENTE: 6.95 metros con calle Moctezuma y AL PONIENTE: 7.11 metros con Ma. Concepción Arredondo de Almazán, con una superficie total aproximada de 146.00 (ciento cuarenta y seis) metros cuadrados.

Indicando el promovente que el día once (11) de agosto del año dos mil cuatro (2004), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con LUIS GUILLERMO ESPINOZA VILLALOBOS. Del mismo modo, el terreno en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión del inmueble en forma, pacífica, pública, continua, ininterrumpidamente y a título de propietario por más de diez años, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo, Constancia del Comisariado Ejidal de San Pedro y Santa Úrsula, Municipio de Texcoco, donde

se acredita que el inmueble no pertenece al régimen ejidal por lo tanto es propiedad privada, de igual manera que el predio en mención cuenta con certificado de no inscripción, expedido a su favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIÚN (21) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

1226.-30 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Que en el expediente número 636/2024, ROBERTO ALCANTARA RAMIREZ, por propio derecho, con su escrito de cuenta promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del predio que se encuentra ubicado en calle Benito Juárez García número veintisiete, Santa María Magdalena Ocotitlán, Metepec, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: ALNORTE: Colinda en 23.20 metros con Ángel Alcántara, AL SUR: Colinda en 23.20 metros con Javier Ramírez, AL ORIENTE: Colinda en 10.80 metros con Sebastián Robles. AL PONIENTE: Colinda en 10.80 metros con calle Juárez. Con un superficie aproximada de 242.00 metros cuadrados aproximadamente.-

El Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: 23/08/2024.- ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIA ELENA L. TORRES COBIAN.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, AUTORIZADA PARA FIRMAR EL PRESENTE EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

1227.-30 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP.: 818/2007.

SECRETARIA: *B*.

En el Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por DIAZ CORONA JOSE MANUEL en contra de RODRIGUEZ SALDAÑA MARIA ISABEL, expediente número 818/2007, el C. Juez Sexagésimo Cuarto Civil de la Ciudad de México, dictó un auto de fecha veinticuatro de junio del dos mil veinticuatro; en el que refiere, el escrito de cuenta de la apoderada de la parte actora, por acusada la rebeldía que hace valer respecto a que la parte demandada no desahogo en tiempo la vista que se le mando dar mediante proveído de veinticuatro de mayo del dos mil veinticuatro, con el avalúo exhibido por el promovente, en consecuencia, por perdido su derecho para hacerlo valer, y se tiene a la parte demandada por conforme con el mismo; y atento al estado de los autos, como lo pide se señala como fecha para la celebración de la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, respecto del bien inmueble identificado como VIVIENDA, B LOTE 2, DE LA MANZANA 35 DEL CONJUNTO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL DEL INTERÉS SOCIAL, POPULAR, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS "LAS AMERICAS", COLONIA LAS AMERICAS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y siendo el precio del remate la cantidad de \$1'650,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), anunciándose la subasta por medio de edictos que se fijarán por dos veces, mediando entre cada publicación siete días hábiles en los tableros de avisos de este juzgado y en los de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico, "EL SOL DE MEXICO", debiendo mediar entre la publicación del edicto y la fecha de remate siete días hábiles, esto en los términos establecidos en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México; Y toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, GIRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva realizar las publicaciones correspondientes en las puertas del Juzgado y en los sitios que prevea la Legislación Procesal Civil de dicha entidad, publicaciones que deberán realizarse por dos veces, mediando entre cada publicación siete días hábiles, y entre la última que se realice y la fecha del remate igual plazo, esto en los términos establecidos en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México debiéndose elaborar el exhorto correspondiente y ponerse a disposición de la actora para su debido trámite y diligenciación. En igual forma, se hace del conocimiento de los posibles postores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, en Billete de Depósito, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior con fundamento en el artículo 583 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, siendo postura legal la que cubra, cuando menos, las dos terceras partes del precio que sirve de base para la almoneda, finalmente, como se pide, elabórese el instructivo correspondiente y tórnese a la Actuaría adscrita para notificarle personalmente el estado de ejecución que guarda el

presente juicio a BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO (también conocido como GRUPO FINANCIERO BBVA-BANCOMER, HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO), para que intervenga en el avalúo y subasta del bien, si le conviniere, con fundamento en el artículo 567 Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, Notifíquese.

CIUDAD DE MÉXICO, A DOS DE JULIO DE 2024.- LA C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROBERTO ALFREDO CHAVEZ SANCHEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION: Fijarán por dos veces, mediando entre cada publicación siete días hábiles en los tableros de avisos de este juzgado y en los de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico "EL SOL DE MEXICO", debiendo mediar entre la publicación del edicto y la fecha de remate siete días hábiles.

1228.-30 agosto y 11 septiembre.

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA**

En cumplimiento a los proveídos de fechas veintiséis de abril y dos de julio ambos del año dos mil veinticuatro, dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de VILLADA PEÑALOZA MARIA DE LOURDES en el expediente 232/2020, el C. JUEZ VIGESIMO NOVENO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MEXICO en su parte conducente dicen: -----

... Para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO; - - - En tal virtud, y como se solicita convóquese a postores a SEGUNDA ALMONEDA con rebaja del veinte por ciento del precio de avalúo, siendo la cantidad de \$504,000.00 pesos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, del bien inmueble hipotecado conforme a la escritura que fue exhibida como base de la acción, consistente en "VIVIENDA NUMERO OCHO, DEL CONDOMINIO DIECISIETE, LOTE DIECIOCHO, MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL UNO, DE LA CALLE BAHÍA, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "BAHÍA DE JALTENCO" COLONIA ALBORADA JALTENCO EN EL MUNICIPIO DE JALTENCO, DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO", en consecuencia se ordena, CONVOCAR POSTORES, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado mediante el billete de depósito correspondiente y sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior con fundamento en los artículos 573 y 574 del Código Adjetivo Civil. - - - Subasta, que conforme a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles deberá de anunciarse por medio de edicto que se publicará POR UNA SOLA OCASIÓN en los Tableros y Avisos del juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, así como en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES. - - - toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, como se pide, GÍRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar los edictos en los estrados de ese H. Juzgado, sitios públicos de dicha localidad y en un periódico de mayor circulación que se sirva designar el Juez exhortado, debiendo publicarse por única ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES; facultando a dicho juez exhortado para acordar todo tipo de promociones tendientes a cumplir el presente proveído, concediéndose al C. Juez exhortado un término de CINCUENTA DÍAS, para su diligenciación en términos del artículo 105, fracción V del Código de Procedimientos Civiles. - - -

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LUZ MARIANA GRANADOS GUTIERREZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASION DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE, CUANDO MENOS CINCO DIAS HABLES, EN LOS ESTRADOS DE ESE H. JUZGADO, SITIOS PÚBLICOS DE DICHA LOCALIDAD Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE SIRVA DESIGNAR EL JUEZ EXHORTADO.

1229.-30 agosto.

**JUZGADO VIGESIMO SEXTO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE TUTELA DE
DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SRÍA. "C".

EXP. 36/2019.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL, PROMOVIDO POR BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE CONTRA ESCOBAR ALBITER JAVIER QUIEN TAMBIÉN USA EL NOMBRE DE ESCOBAR ALVITER JAVIER y DOMÍNGUEZ SANTA OLAYA IRMA, EXPEDIENTE 36/2019, LA JUEZ VIGESIMO SEXTO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE TUTELA DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DOCTORA MITZI AQUINO CRUZ, DICTÓ LO SIGUIENTE, QUE EN LO CONDUCTENTE DICE: "En la Ciudad de México, al ser las DIEZ HORAS DEL DÍA UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, (...) respecto del bien inmueble identificado como Cofradía, Monte de Dios, Poblado de IXTAPAN, Municipio de Tejupilco, Distrito de Temascaltepec, Estado de México, (...) LA JUEZ ACUERDA: Ténganse por hechas las manifestaciones del apoderado legal de la parte actora y toda vez que no comparece postor alguno a la presente audiencia, ni existe postura legal de la parte actora; como lo solicita, con fundamento en el artículo 1412 del Código de Comercio, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo el remate en QUINTA ALMONEDA del bien embargado en autos, sirviendo como base para ello

la cantidad de \$4'662,360.00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde a la cantidad que sirvió de base para la cuarta almoneda; asimismo se precisa que será postura legal para la subsecuente almoneda las dos terceras partes de dicha suma. (...) Consecuentemente, en términos de lo dispuesto en el numeral antes invocado, convóquense postores por medio de edictos que se publicarán POR UNA SOLA OCASIÓN en los Tableros de Avisos del Juzgado, en la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad y en el DIARIO IMAGEN, debiendo mediar entre la fecha de publicación y la de remate un plazo no menor de CINCO DÍAS HÁBILES. Ahora bien, tomando en consideración que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1072 del Código de Comercio, con los insertos y anexos necesarios, elabórese el exhorto dirigido al JUEZ COMPETENTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO para que por su conducto y en auxilio de las labores de este juzgado se sirva mandar publicar los edictos en los términos arriba señalados, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", Boletín Judicial de Temascaltepec y Tableros de Avisos del Juzgado de Temascaltepec, Estado de México. (...) En ese orden, para tomar parte de la subasta, deberán los licitadores consignar mediante Billeto de Depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no serán admitidos como postores. (...) Con lo que se dio por terminada la presente audiencia siendo las once horas con diez minutos del día en que se actúa firmando quien en ella intervino, así como la Juez Vigésimo Sexto Civil de Proceso Oral y de Tutela de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Doctora Mitzi Aquino Cruz quien actúa con la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Erika Pérez Maldonado quien autoriza y da fe." ----- DOS FIRMAS -----

CIUDAD DE MÉXICO, A 09 DE JULIO DE 2024.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS "C", LIC. ERIKA PÉREZ MALDONADO.-RÚBRICA.

1230.-30 agosto.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 1248/2019 correspondiente a la Secretaría "B" relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de CRUZ MARTÍN JOSE Y LOPEZ LOPEZ ARACELI, El C. Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México Maestro Edmundo Vásquez Martínez, dictó un auto de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticuatro.- que en su parte conducente dice.- "...para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA se señalan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, respecto de LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL MARCADA CON EL NÚMERO 6, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NUMERO 32, DE LA MANZANA 3, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO COMERCIALMENTE "LOS HEROES TECAMAC II", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC ESTADO DE MÉXICO, con las superficies y linderos que obran en autos; sirviendo como base para el remate la cantidad de \$516,000.00 (QUINIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) precio rendido en autos por perito único. Sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes mencionado; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles aplicable al presente, convóquese postores por medio de edictos que se publiquen, en el periódico de información LA JORNADA, en la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad y en los estrados de este Juzgado, mismos que deberán de publicarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Procédase a elaborar los edictos correspondientes y póngase a disposición de la actora. En el entendido que los licitadores que pretendan intervenir en el remate deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado, mediante billete de depósito. Toda vez que el inmueble se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado, librese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos correspondientes, en los términos señalados por la ley procesal de dicha Entidad, debiendo de llevarse a cabo las publicaciones de los edictos por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo..." NOTIFIQUESE.- ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ DEL JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL, MAESTRO EN DERECHO EDMUNDO VÁSQUEZ MARTÍNEZ, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" MAESTRA EN DERECHO NORMA ALEJANDRA MUÑOZ SALGADO, QUE AUTORIZA Y DA FE.-----

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MTRA. NORMA ALEJANDRA MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

1231.-30 agosto y 11 septiembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES
EN SEGUNDA ALMONEDA.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por HSBC MÉXICO, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO F/234036 en contra de NOEMÍ DE LA ROSA BAUTISTA, EXPEDIENTE NÚMERO 1210/2018, EL C. JUEZ SEXAGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE: - - - - -

En la Ciudad de México, a ONCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

(...) atendiendo que en proveído de cinco de los corrientes se ordenó girar atento exhorto al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 84 y 684 del Código de Procedimientos Civiles aplicable en la Ciudad de México, se aclara el mismo, debiendo ser lo correcto, que se gire atento exhorto al C. JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN

TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, lo anterior, por ser acorde a las constancias de autos y evitar posibles nulidades, por lo que salvo la aclaración antes precisada el demás texto del auto queda intocado.- NOTIFÍQUESE. Así lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Séptimo de lo Civil, Licenciado EUSTORGIO MARÍN BARTOLOMÉ, asistido de la Licenciada JENIFFER ALINE LANDA RUEDA, Secretaria de Acuerdos "B", con quien actúa y da fe. Doy Fe.

En la Ciudad de México, a CINCO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

(...) De igual manera, conforme a lo ordenado en audiencia de remate en primer almoneda de seis de julio del dos mil doce, así como lo previsto en el artículo 582 del Código de Procedimiento Civiles aplicable en la Ciudad de México, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la celebración de la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA del bien hipotecado identificado en autos y en el avalúo como VIVIENDA DE TIPO POPULAR CUÁDRUPLEX CONOCIDO COMO CASA "C" DE LA CALLE VALLE DE LAS SALINAS, CONSTRUIDA SOBRE LOTE DE TERRENO NUMERO 18, DE LA MANZANA 45, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO REAL DEL VALLE, C.P. 55885 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN ESTADO DE MÉXICO y en el certificado de gravámenes como VIVIENDA DE TIPO POPULAR CUÁDRUPLEX UBICADO EN VALLE DE LAS SALINAS MANZANA 45, LOTE 18 VIVIENDA CASA C, COLONIA CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO REAL DEL VALLE, MUNICIPIO ACOLMAN ESTADO DE MÉXICO, con la descripción medidas y colindancias asentadas en los citados documentos.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$457,600.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo menos el veinte por ciento, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada.

PUBLIQUENSE EDICTOS CONVOCANDO POSTORES POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO, EN LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN EL PERIÓDICO DIARIO DE MÉXICO, MEDIANDO ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO; lo anterior atendiendo la fecha de presentación del escrito inicial de demanda que lo fue el veintidós de febrero del dos mil diez.

Ciudad de México a 05 de agosto de 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. JENIFFER ALINE LANDA RUEDA.- RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO, EN LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN EL PERIÓDICO DIARIO DE MÉXICO, MEDIANDO ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.
1232.-30 agosto y 11 septiembre.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE 1416/2019.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por: CAANSE S.A. DE C.V., en contra de GRUPO MINERO PIASA SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE e INDUSTRIA Y FOMENTO PARA LA VIVIENDA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; el C. Juez ordeno publicar los presentes edictos mismos que en lo conducente dicen;

"...-." En la Ciudad de México, siendo las diez horas con treinta minutos del día cuatro de Julio del dos mil veinticuatro, día y hora señalado para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, "...-." EL C. JUEZ ACUERDA.- Se tienen por hechas las manifestaciones que vierte la parte actora por voz de su Mandatario Judicial, en sus términos para los efectos legales a que haya lugar y como lo solicita para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECION A TIPO se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO; debiéndose preparar la misma como esta ordenado en autos.- "...-."- Con lo que termino la presente audiencia siendo las once horas con veinte minutos del día en que se actúa, firmando quien en ella intervino ante el C. Juez Interino Décimo Sexto de lo Civil Licenciado ROMÁN LEÓN RÍOS que provee y acuerda y la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA que autoriza y da fe.- Doy Fé.-"

"...-;" En la Ciudad de México, siendo las once horas con treinta minutos del día cuatro de Julio del dos mil veinticuatro, día y hora señalado para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, "...-;" EL C. JUEZ ACUERDA.- Se tienen por hechas las manifestaciones que vierte la parte actora por voz de su Mandatario Judicial, en sus términos para los efectos legales a que haya lugar y como lo solicita para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECION A TIPO se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO; debiéndose preparar la misma como esta ordenado en autos.- "...-;"- Con lo que termino la presente audiencia siendo las doce horas con dieciocho minutos del día en que se actúa, firmando quien en ella intervino ante el C. Juez Interino Décimo Sexto de lo Civil Licenciado ROMÁN LEÓN RÍOS que provee y acuerda y la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA que autoriza y da fe.- Doy Fé.-"

"...-;" En la Ciudad de México, a cinco de marzo del dos mil veinticuatro." "...-;" y visto el estado de los autos como se solicita se ordena SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, los bienes inmuebles hipotecados e identificados y ubicados en: LOTE DOS resultante de la protocolización del acta circunstanciada de levantamiento topográfico catastral, respecto de la fracción de terreno número

tres, resultante de la subdivisión de una fracción de terreno rústico de agostadero del rancho conocido con el nombre de La Concepción ubicado en el Municipio de Nicolás Romero (antes conocido como Villa Nicolás Romero) perteneciente al Distrito de Tlalnepantla, Estado de México con superficie de 32,612.18 metros cuadrados, el cual, conforme al avalúo exhibido, tiene un valor base para el remate de \$19'510,467.08 (DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 08/100), siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes indicada debiéndose convocar postores por medio de Edictos que se publicarán por UNA SOLA VEZ debiendo mediar entre dicha publicación y la fecha de audiencia, cuando menos CINCO DIAS HABILDES; en el periódico DIARIO IMAGEN, en los estrados de avisos de la tesorería, en los estrados de avisos de este juzgado; y gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado ordene a quien corresponda se sirva publicar los Edictos en los lugares de costumbre, además deben fijarse los edictos en la puerta del juzgado exhortado y un periódico de mayor circulación en esa Ciudad, y para que tenga verificativo la AUDIENCIA correspondiente se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.- Facultándose al juez exhortado para acordar escritos, habilitar días y horas inhábiles y para aplicar las medidas de apremio vigentes en su jurisdicción. - - - - - Así mismo se ordena SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA EL LOTE TRES resultante de la protocolización del acta circunstanciada de levantamiento topográfico catastral, respecto de la fracción de terreno número tres, resultante de la subdivisión de una fracción de terreno rústico de agostadero del rancho conocido con el nombre de La Concepción, ubicado en el Municipio de Nicolás Romero (antes conocido como Villa Nicolás Romero) perteneciente al Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con superficie de 108,843.611 metros cuadrados, el cual, conforme al avalúo exhibido, tiene un valor de base para el remate de \$61'297,456.40 (SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.) siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes indicada debiéndose convocar postores por medio de Edictos que se publicarán por UNA SOLA VEZ debiendo mediar entre dicha publicación y la fecha de audiencia, cuando menos CINCO DIAS HABILDES; en el periódico DIARIO IMAGEN, en los estrados de avisos de la tesorería, en los estrados de avisos de este juzgado; y gírese atento EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado ordene a quien corresponda se sirva publicar los Edictos en los lugares de costumbre, además deben fijarse los edictos en la puerta del juzgado exhortado y un periódico de mayor circulación en esa Ciudad, y para que tenga verificativo la AUDIENCIA correspondiente se señalan las ONCE HORAS DEL DIA CINCO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.- Facultándose al juez exhortado para acordar escritos, habilitar días y horas inhábiles y para aplicar las medidas de apremio vigentes en su jurisdicción.- "...."- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Interino Décimo Sexto de lo Civil, Licenciado ROMAN LEON RIOS, ante la C. Secretaria de Acuerdos B Licenciada MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA que autoriza y da fe.- Doy Fe."

CIUDAD DE MÉXICO A 06 DE AGOSTO DE 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL, LIC. MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA.-RÚBRICA.

1233.-30 agosto.

**JUZGADO SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES:

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE MARCO ANTONIO SOTO CARBAJAL, EXPEDIENTE 1149/2014, EL C. JUEZ SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR PROVEÍDO DE FECHA OCHO DE MAYO EN CURSO; SEÑALÓ LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA LUGAR LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN HIPOTECADO, UBICADO EN: LA VIVIENDA NÚMERO UNO, UBICADA EN LA CALLE ISLA SANTA CECILIA NÚMERO TREINTA DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE DIECISIETE DE LA RE LOTIFICACIÓN DE LA MANZANA DOS DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO LA ISLA, QUE SE UBICA EN PROLONGACIÓN VICENTE VILLADA NUMERO QUINIENTOS DIECISÉIS NORTE, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA ISLA, ESTADO DE MÉXICO, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$845,000.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), PRECIO DE AVALÚO, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE MAYO DEL 2024.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. PATRICIA MINERVA CABALLERO AGUILAR.-RÚBRICA.

1234.-30 agosto y 11 septiembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 465/2024, relativo a la vía judicial no contenciosa (información de dominio) promovido por CARLOS SATURNINO LÓPEZ SALAZAR, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha uno de julio de dos mil veinticuatro, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que, en fecha veintiuno de febrero de 1998, celebramos contrato de Cesión de Derechos, entre el suscrito CARLOS SATURNINO LOPEZ SALAZAR en calidad de Cesionario y el señor SATURNINO LOPEZ AVILA en calidad de Cedente, respecto de la propiedad y posesión del INMUEBLE que al momento de adquirirlo conforme al contrato de Cesión de Derechos presentaba las medidas y colindancias siguientes: Ubicado en Calle Amado Aguirre, Lote 49, Manzana 282, Colonia Constituyentes de 1917, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, manifestando bajo protesta de decir verdad que al momento de la celebración de dicho acto jurídico de manera incorrecta se escribió la calle como AMADO AGUIRRE, siendo lo correcto en calle GENERAL AMADO AGUIRRE, presentando las medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 18.00 metros y colinda con calle Amado Aguirre, al SUR: 18.00 metros y colinda con Jardín de Niños, al ORIENTE: 7.00 metros y

colinda con señor Roberto Bolaños y Maximiliano, al OESTE: 7.00 metros y colinda con Barranca, con una superficie de 126 m2 (ciento veintiséis metros cuadrados).

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que con el objetivo de regularizar mi propiedad y así tener la certeza jurídica de las medidas actuales y colindancias de mi propiedad acudí a las oficinas del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, a efecto de realizar una verificación de linderos y como resultante un levantamiento topográfico Catastral, previa notificación de los colindantes actuales, los que no se tuvieron inconveniente alguno, puesto que los límites están debidamente reconocidos, respecto del inmueble UBICADO EN CALLE GENERAL AMADO AGUIRRE, LOTE 49, MANZANA 282, COLONIA CONSTITUYENTES DE 1917, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, diligencia que se llevo a cabo en fecha 22 de Agosto del 2022, con medidas de precisión de estación total, y coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM), a mayor abundamiento en este acto exhibo plano resultante de LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL Y ACTA CIRCUNSTANCIADA expedida por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México delegación Regional de Naucalpan, en el que se puede observar las medidas, colindancias y superficie actuales. Y reales, puesto que fueron realizadas con herramienta de precisión, denominadas estación total y coordenadas satelitales; AL NORTE: mide 17.58 metros y linda con calle GENERAL AMADO AGUIRRE; AL SUR: mide 17.84 metros y colinda con CERRADA DEL KIOSKO, también conocido como Andador Miguel Rojas; AL ORIENTE: mide 7.11 metros y colinda con ROBERTO BOLAÑOS HERNANDEZ; AL OESTE: mide 7.08 metros y colinda con ANDADOR; Con una superficie aproximada de 125.55 m2 (CIENTO VEINTICINCO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

Inmueble que desde entonces y hasta la fecha lo he venido disfrutando de manera pacífica, continúa y pública y de buena fe en carácter de propietario, manifestando que, durante todo ese tiempo, jamás se me ha reclamado la posesión, ni mucho menos la propiedad por tercero interesado o con mejor derecho.

Fundo esta solicitud en las siguientes consideraciones de hecho y conceptos de derecho ya que el inmueble que desde entonces y hasta la fecha lo he venido disfrutando de manera pacífica, continúa y pública y de buena fe en carácter de propietario, manifestando que, durante todo ese tiempo, jamás se me ha reclamado la posesión, ni mucho menos la propiedad por tercero interesado o con mejor derecho.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 1 de julio de 2024.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. Julio Cesar Arellanes Acevedo.-Rúbrica.

1240.-30 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTOS PARA REMATE SEGUNDA ALMONEDA**

En los autos del juicio fecha ocho de julio del dos mil veinticuatro, dictado en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CORTES PALACIOS MINERVA en contra ALBERTO BRISEÑO PAREDES expediente número 379/2015 la C. Juez dictó los siguientes autos mismos que a la letra dicen:

AUTO POR CUMPLIMENTAR: En la Ciudad de México, siendo las once horas el día ocho de julio de dos mil veinticuatro, día y hora señalados para que tenga verificativo la diligencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA de la bien inmueble materia de la hipoteca, ante la presencia de la C. Juez Sexagésimo Noveno de lo Civil, Doctora RAQUEL MARGARITA GARCIA INCLAN, asistida de la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada GUADALUPE BOLAÑOS SANCHEZ. Comparece el mandatario judicial de la parte actora JORGE ANDRES GARCIA GONZALEZ, quien se identifica con su cédula profesional número 3808206, documento que se tiene a la vista y se devuelve a la interesada. No así a la parte demandada, ni postor alguno a pesar de haber sido voceados en el local del juzgado... LA C. JUEZ DECLARA ABIERTA LA PRESENTE DILIGENCIA. Vista la certificación asentada por la Secretaria, se procede al remate del bien inmueble materia del presente juicio, y por lo mismo no es de admitirse postores, sin necesidad de pasar lista de estos dada su inasistencia. EN USO DE LA VOZ EL MANDATARIO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA MANIFESTO QUE: En virtud de que no comparecieron postores a esta audiencia de remate solicito a su Señoría señale fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda con una rebaja del veinte por ciento del valor de avalúo, cantidad que resulta ser CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS PESOS y sea postura legal la que cubra las dos terceras partes de ese monto. LA C. JUEZ ACUERDA: Como lo solicita la apoderado de la parte actora, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate en SEGUNDA ALMONEDA y se señalan las ONCE HORAS DEL DIA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo el remate en SEGUNDA ALMONEDA, del bien inmueble hipotecado en autos consistente LA CASA 12 DE LA CALLE FLAMINGOS, Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA ESE LOTE 23, DE LA MANZANA CUARENTA Y CINCO, DEL FRACCIONAMIENTO AMPLIACION FUENTES DE SATELITE, SECCION FUENTES DEL SOL, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, sirviendo como base para el remate de mérito la cantidad de \$5'823,200.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), con la rebaja del 20% (veinte por ciento), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad y para intervenir en el remate, los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado, mediante billete de depósito expedido por el BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO y sin cuyo requisito no serán admitidos. Asimismo, dicha subasta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, que deberá de anunciarse mediante EDICTOS que se publicarán por UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de aviso del juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, y así mismo en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Atento a lo establecido por el artículo 572 del Código antes citado toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción, gírese atento EXHORTO con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de

este Juzgado, se sirva realizar la publicación del edicto antes ordenado en los Tableros de Avisos de ese juzgado, en Secretaría de Finanzas o su similar en ese lugar y en el periódico de mayor circulación de la localidad que expresamente señale el juez exhortado. Se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción, para acordar promociones, habilitar días y horas inhábiles, tener por señalados nuevos domicilios de la parte demandada, imponer medidas de apremio y todo lo conducente para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído. Concediéndole al C. Juez exhortado el termino de TREINTA DÍAS para su diligenciación... firman los que en ella intervinieron en unión de la C. Juez DOCTORA RAQUEL MARGARITA GARCIA INCLÁN y la C. Secretaria de Acuerdos "A" LICENCIADA GUADALUPE BOLAÑOS SANCHEZ que autoriza y da fe. DOY FE.

DEBIENDOSE PUBLICARSE POR UNA SOLA OCASIÓN debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS HABLES, en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y así mismo en el periódico "DIARIO IMAGEN".

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA GUADALUPE BOLAÑOS SANCHEZ.-RÚBRICA.

1241.-30 agosto.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO E D I C T O

--- EMPLAZAMIENTO A POLO ULISES BARRIOS GARCÍA dentro del expediente número 33033/2023, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CARLOS OLAYA AGUILAR, quien promueve en carácter de Apoderado Legal de BBVA MEXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de POLO ULISES BARRIOS GARCIA haciéndose constar que la parte actora en forma suscita manifiesta en su escrito de demandada y reclama las siguientes prestaciones: **1.-** La declaración judicial de que se tenga por vencido anticipadamente el crédito que más adelante se precisa, en virtud de que la ahora demandada incumplió la obligación de pago que le impuso el contrato de crédito base de la acción, a partir del 30 de junio de 2022, en tal virtud, se actualiza la hipótesis de vencimiento anticipado prevista en la cláusula DECIMA TERCERA del contrato de crédito mencionado en esta demanda, como se detalla en el capítulo de Hechos; **2.-** Por concepto de suerte principal, el pago de la cantidad de 43.06 VSM (CUARENTA Y TRES PUNTO CERO SEIS VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO); **3.-** Demando el pago de intereses moratorios, según lo pactado por las partes en la cláusula octava inciso B) del contrato de crédito base de la acción, cuyo computo deberá efectuarse a partir del momento en que la parte demandada incurrió en mora hasta el pago finiquito del adeudo. Cabe aclarar que al 31 de agosto de 2022, se generó un adeudo por este concepto a cargo de la demandada, por la cantidad de 1.06 VSM (UNO PUNTO CERO SEIS VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO), cuyo pago se reclama para los efectos de esta demanda, así como también, se reclama el pago de los intereses moratorios que se causen a partir del 1 de septiembre de 2022, hasta el pago finiquito del adeudo, en la inteligencia que el importe de estos intereses quedara sujeto a cuantificación en el incidente respectivo que se tramitara previo al pago; **4.-** En caso de no efectuarse el pago de los conceptos antes mencionados, proceder al remate y trance del bien inmueble dado en garantía hipotecaria y con su producto hacer pago a la actora de todas y cada una de las prestaciones que se reclaman en el presente juicio; **HECHO PRIMERO.-** Como consta en el testimonio notarial derivado de la escritura pública número 36,587, de 27 de julio de 2005, pasada ante la fe del licenciado Gabriel Escobar y Ezeta, Notario Público Número 5 del Estado de México, HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO ahora BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, a quien se denominó como LA ACREDITANTE y POLO ULISES BARRIOS GARCIA, a quien se denominó como EL ACREDITADO, celebraron contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria; **HECHO SEGUNDO.-** La parte acreditada en el contrato a que se hace referencia en el hecho primero de esta demanda, dispuso de la totalidad del crédito otorgado, tal y como quedo estipulado en la cláusula CUARTA, **HECHO TERCERO.-** El contrato descrito en el hecho primero, quedo debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral correspondiente a la ubicación del inmueble, como se corrobora con el sello de registro, que se anexa al final del contrato base, **HECHO CUARTO.-** Acompaña a esta demanda, como documento probatorio, estado de cuenta certificado, en el que se especifica el cálculo efectuado en relación al importe del crédito, intereses moratorios, así como los pagos efectuados por la parte deudora y el saldo a su cargo, **HECHO QUINTO.-** A partir del 30 de junio de 2022, la parte demandada incumplió su obligación de pago de intereses y capital, en tal virtud, se actualizo la hipótesis de vencimiento anticipado prevista en la cláusula DECIMA TERCERA del contrato de crédito base de la acción, por lo que resulta procedente la acción que ahora se ejercita y por otro lado, en términos de lo pactado por las partes, a partir de esa fecha, causan intereses moratorios sobre el total del adeudo, mismos que se reclaman en con la demanda para los efectos legales a que haya lugar, **HECHO SEXTO.-** No obstante las gestiones extrajudiciales encaminadas para el cobro del adeudo que ahora se reclama, la parte demandada no ha cumplido con su obligación de pago, **HECHO SEPTIMO.-** Como se acredita con la copia certificada de la escritura pública número 117,962, de 27 de enero de 2017, tirada ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Público número 137 de la Ciudad de México, HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, se fusiono con BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER. En términos del convenio de Fusión celebrado, HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER se extinguido y BBVA BANCOMER, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER adquirió a título universal todos los activos, bienes y derechos de la fusionada. **HECHO OCTAVO.-** Como se acredita con la copia certificada de la escritura pública número 129,253, de 12 de agosto de 2021, pasada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario No. 137 de Ciudad de México, BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER cambio su denominación social por la de BBVA MÉXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, acto que no implico la creación de un nuevo ente jurídico ni la extinción de BBVA BANCOMER, S.A., sino únicamente un cambio de denominación. Con base en lo anterior, BBVA MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, adquirió los derechos derivados del presente juicio. AUTO. ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, OCHO 8 DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024. Por presentado al ocurso ELIAS RENTERIA VERA, con el escrito y copias para traslado, presentados de manera electrónica, por ELIAS RENTERIA VERA, visto su contenido, así como el estado procesal de los autos, de una revisión minuciosa de las constancias procesales, se advierte que en autos consta los informes de búsqueda y localización de la parte demandada POLO ULISES BARRIOS GARCÍA, ordenados en fecha ocho 8 de enero de dos mil veinticuatro 2024, así como el desahogo de las vistas que se dio a la actora respecto de los informes de instituciones y autoridades de los que se solicitó la búsqueda y localización del domicilio de la parte demandada, en consecuencia, con fundamento en los

artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a POLO ULISES BARRIOS GARCÍA, por medio de EDICTOS, los cuales deberán contener una relación suscita de la demanda y publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, además la Secretario deberá de fijar en la tabla de avisos de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles, haciendo las ulteriores notificaciones por lista que se publica en este Juzgado. NOTIFÍQUESE. ASÍ LO ACUERDA Y FIRMA EL JUEZ MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRO EN DERECHO JORGE FLORES GARCÍA, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- DOY FE.- Se expide el presente en el Municipio de Zumpango, México a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Quince (15) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1242.-30 agosto, 10 y 20 septiembre.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 316/2020, deducido del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de MARTÍNEZ LÓPEZ ALFONSO, El Juez Trigésimo Primero Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, ha dictado lo siguiente. -----

En la Ciudad de México, siendo las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, fecha y hora señaladas para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, tal y como se encuentra ordenado en auto dictado dentro de la audiencia de fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, en los autos del expediente número 316/2020, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de ALFONSO MARTÍNEZ LÓPEZ;

"...Que toda vez que en la presente almoneda no comparece la parte demandada ni postor alguno y no es interés de mi representada adjudicarse el inmueble, es por lo que, Solicito a su señoría se sirva señalar fecha para la AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECIÓN A TIPO.

"...Se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO debiéndose preparar la misma como se encuentra ordenado en auto de fecha once de marzo de dos mil veinticuatro y sus aclaratorios de fechas veintidós de marzo, tres y ocho de abril, del año dos mil veinticuatro. Con la precisión de que el avalúo que obra en autos emitido por el arquitecto VICENTE ANTONIO NEGRETE PARRA, dictaminó como valor del mismo la cantidad de \$821,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS 00/100 M.N.)

Tomando en consideración que el inmueble materia del presente asunto se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al JUEZ EN MATERIA CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, para que, en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos en los sitios de costumbre de esa ciudad, en el periódico de mayor circulación de dicha entidad y en los estrados del juzgado.

Se concede un término de CUARENTA DÍAS, al Juez exhortado, para su diligenciación; otorgándose al C. Juez Exhortado plenitud de jurisdicción para acordar todo tipo de promociones, expedir copias simples y certificadas, girar oficios y todas aquellas gestiones necesarias para la diligenciación del exhorto de mérito.

Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Se aclara la ubicación del inmueble hipotecado, en los siguientes términos: Debiendo ser lo correcto:

"(...) VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, MARCADA CON EL NÚMERO ONCE, DEL LOTE UNO, EDIFICIO CUATRO, NIVEL PLANTA BAJA, DE LA MANZANA CUATRO, UBICADA EN CALLE LAGO YURIRIA NÚMERO DOS PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "LOS HEROES CHALCO III (TRES ROMANO)", aclaración que deberá formar parte del auto de tres de abril de dos mil veinticuatro.

Ciudad de México, a tres de abril de dos mil veinticuatro.

Debiendo ser lo correcto:

"(...) VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, MARCADA CON EL NÚMERO ONCE, DEL LOTE UNO, EDIFICIO CUATRO, NIVEL PLANTA BAJA, DE LA MANZANA CUATRO, UBICADA EN CALLE YURIRIA NÚMERO DOS PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "LOS HEROES CHALCO III (TRES ROMANO)", aclaración que deberá formar parte del auto de veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

"Visto el contenido del escrito que se acuerda, se tiene al promovente aclarando la ubicación del inmueble hipotecado, tal como se encuentra señalado en la escritura 114,369 que se encuentra en el seguro del juzgado:

VIVIENDA DE INTERESES SOCIAL, MARCADA CON EL NÚMERO ONCE, DEL LOTE UNO, EDIFICIO CUATRO, NIVEL PLANTA BAJA, DE LA MANZANA CUATRO, UBICADA EN CALLE YURIRIA NÚMERO DOS PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "LOS HEROES CHALCO III (TRES ROMANO)".

En virtud de lo anterior, dese cumplimiento al auto de fecha once de marzo del año en curso..."

Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veinticuatro.

..." procedase al REMATE del inmueble ubicado en "LOS HÉROES CHALCO III (TRES ROMANO). MANZANA 4 (CUATRO), LOTE 1 (UNO), ÁREA HABITACIONAL 4 (CUATRO), EDIFICIO 4 (CUATRO), CASA 11 (ONCE), MUNICIPIO CHALCO ESTADO DE MÉXICO, anunciándose su venta mediante edictos que se publique por UNA SOLA OCASIÓN en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO en la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL hoy CIUDAD DE MÉXICO, así como en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos cinco días. Tomando en consideración que el inmueble materia del presente asunto se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al JUEZ EN MATERIA CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, para que, en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos en los sitios de costumbre de esa ciudad, en el periódico de mayor circulación de dicha entidad y en los estrados del juzgado.

Se concede un término de CUARENTA DÍAS, al Juez exhortado, para su diligenciación; otorgándose al C. Juez Exhortado plenitud de jurisdicción para acordar todo tipo de promociones, expedir copias simples y certificadas, girar oficios y todas aquellas gestiones necesarias para la diligenciación del exhorto de mérito.

CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE AGOSTO DE 2024.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS "B", SILVIA INÉS LEÓN CASILLAS.-RÚBRICA.

1243.-30 agosto.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 910/2024.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 910/2024, que se tramita en este juzgado, promueve DANIEL REGULES TORRES, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle sin nombre, sin número, Barrio San Francisco, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes;

COLINDANTES:

AL NORTE: 135.50 metros colindando con Romulo Galdino Regules Torres.

AL SUR: 135.50 metros con Felipe Rojas, actualmente con Bertha Rojas.

AL ORIENTE: 29.21 metros con Amparo Loperena, actualmente con Promotora Vimo S.A. DE C.V.

AL PONIENTE: 29.21 metros con Zanja y Rancho La Concordia, actualmente con Grupo Lamat S.A. DE C.V.

Con una superficie de 3,957.95 metros cuadrados.

A partir de la fecha dos de febrero del año dos mil diecisiete, DANIEL REGULES TORRES, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma, Estado de México, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL LERMA, MÉXICO, LIC. EN D. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

1244.-30 agosto y 4 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 915/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por VICTORIANO CAMARILLO GÓMEZ, sobre un bien inmueble ubicado en CARRETERA JILOTEPEC-IXTLAHUACA, SAN GABRIEL MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 12.65 metros, colinda con

JOAQUÍN GÓMEZ MARTÍNEZ; Al Sur: 15.14 metros, colinda con CARRETERA JILOTEPEC-IXTLAHUACA; Al Oriente: 8.08 metros y colinda con JOAQUÍN GÓMEZ MARTÍNEZ y Al Poniente: 11.95 metros, colinda con GENARO ZEPEDA SANTANA, con una superficie de 134.14 metros cuadrados (ciento treinta y cuatro metros cuadrados con catorce centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Diecinueve (19) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos: Lic. Ernestina Velasco Alcántara.-Rúbrica.

1245.-30 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 914/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARGARITA CRUZ MARTÍNEZ, sobre un bien inmueble ubicado en SAN GABRIEL, MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 8.00 metros, colinda con FRANCISCO GÓMEZ MARTÍNEZ; Al Sur: 9.66 metros, colinda con CARRETERA JILOTEPEC-IXTLAHUACA; Al Oriente: 20.10 metros y colinda con FRANCISCO GÓMEZ MARTÍNEZ y Al Poniente: 22.35 metros, colinda con JOAQUÍN GÓMEZ MARTÍNEZ, con una superficie de 184.69 metros cuadrados (ciento ochenta y cuatro metros con sesenta y nueve centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Diecinueve (19) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

1246.-30 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP. NUM. 283/2020.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio Especial Hipotecario promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de GUILLERMO NICOLAS GRANADOS FILORIO, Exp. 283/2020, Secretaría "A", el C. Juez Interino Sexagésimo de lo Civil de Proceso Escrito dicto un auto que en su parte conducente dice "...de la Ciudad de México mediante autos de doce de julio de dos mil veinticuatro, señalo las DIEZ HORAS DEL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo la audiencia de remate EN PRIMERA ALMONEDA se señala que esta versará respecto del bien inmueble hipotecado, identificado como VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL MARCADA CON EL NÚMERO 3 (TRES), DEL LOTE 5 (CINCO), DE LA MANZANA LXXVIL (SETENTA Y SIETE CON NÚMERO ROMANO), NÚMERO OFICIAL 3 (TRES), DE LA CALLE RANCHO NUEVO Y SU CORRESPONDIENTE CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "SIERRA HERMOSA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas características obran en autos sirviendo de base para el remate la cantidad de \$587,116.62 (QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS 62/100 M.N.), precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, convóquense postores mediante edictos que serán fijados en los estrados de este Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y publicados en el periódico DIARIO IMAGEN, por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, atento a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo los posibles postores satisfacer lo dispuesto por el artículo 574 del Código en cita, esto es que deberán los licitadores consignar previamente, en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, y toda vez que el inmueble materia del remate se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción del suscrito Juez gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva cumplimentar en sus términos el presente proveído y ordene la publicación de los edictos en los lugares de costumbre y en el periódico de circulación de dicha localidad que tenga a bien señalar el C. Juez exhortado en la periodicidad indicada, facultando al C. Juez exhortado para acordar promociones de la parte actora, girar oficios de estilo y en general todo aquello necesario a fin de dar cumplimiento al presente proveído, inclusive de resultar incompetente en razón de materia o territorio, emita los autos necesarios para enviar el exhorto al juzgado competente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, a 30 de abril de 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. FEDERICO RIVERA TRINIDAD.-RÚBRICA.

1249.-30 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 255/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por FERNANDO MARTÍN VELA PULIDO, LUIS MANUEL GONZALEZ PINTO por su propio derecho y HÉCTOR YÁÑEZ NARVAÉZ en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad denominada Inmobiliaria Velago, S.A. de C.V., en contra de MARÍA GUADALUPE LLORENS PÉREZ y/o GUADALUPE LLORENS PÉREZ, el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en la primera almoneda de remate, se señalaron las DIEZ (10:00) HORAS DEL DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), para que tenga verificativo la segunda almoneda del inmueble objeto de remate, siendo el siguiente:

Inmueble: TERRENO DENOMINADO "RINCON DEL MAYORASGO", colonia Purísima Concepción Mayorasgo, delegación de San Felipe del Progreso, Estado de México, con medidas y colindancias siguientes: al norte: 392.00 metros con Juan Reyes, al sur: 402.00 metros con propiedad de Olegario Reyes, al oriente: 200.00 metros con ejido de San José del Rincón y al poniente: 206 metros con propiedad de la señora Felipa Salgado vida de Reyes; propietario: Guadalupe Llorens Pérez, que cuenta con una anotación de hipoteca por apertura de crédito simple, cuenta corriente, refaccionario, habilitación o avío por la cantidad de \$30,000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.) respecto de un contrato refaccionario celebrado entre el Banco de Crédito Rural del Centro S.N.C. y Guadalupe Llorens Pérez; y una anotación de embargo por la cantidad de \$15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) respecto del expediente 255/2016 del Juzgado Segundo Civil de Toluca.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$9,323,300.00 (NUEVE MILLONES TRECIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta de la deducción del cinco por ciento de la cantidad principal esto con fundamento en el artículo 2.235 del Código de Procedimientos Civiles, siendo postura legal dicha cantidad.

Anúnciese la venta legal del inmueble mediante edictos que se publiquen en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos del Juzgado, por una sola vez, sin que medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda.

Haciendo del conocimiento de los postores, que deberán presentar la cantidad fijada como postura legal en billete de depósito, cheque de caja o cheque certificado, ello en razón del monto señalado y por seguridad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

1252.-30 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 952/2024, NICOLAS TORRES FLORES, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del inmueble ubicado en "Miguel Hidalgo, Mz-24, Lt-214, No. S/N, Vivienda: SN, Colonia San José, C.P. 0, Municipio de Tecámac, Estado de México, argumentando el promovente que desde fecha diez de enero del dos mil catorce, lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con la señora TERESA TORRES FLORES, y a la fecha lo ha poseído en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE: 9.00 metros y colinda con Calle Juárez;
- AL SUR: 4.30 metros y colinda con la Barranca;
- AL ORIENTE: 28.60 metros y colinda con Propiedad Privada;
- AL PONIENTE: 28.60 metros y colinda con Calle Hidalgo.

Teniendo una superficie total aproximada de 191.00 m2.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha doce de agosto del dos mil veinticuatro (2024), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- L. EN D. JOSUE DAVID JUAREZ CRUZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1253.-30 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 696/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por EFRAIN URBINA PICHARDO, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que: EFRAÍN URBINA PICHARDO promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en Calle Malinche, Número 6, Delegación San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 19.35 metros colinda con paso de servidumbre de 6.20 metros, actualmente con ABEL CAMACHO BERNAL.

AL SUR: 19.35 metros colinda con ALFONSO CÁRDENAS RAMÍREZ.

AL ORIENTE: 12.67 metros colinda con calle Malinche, por conducto de la autoridad municipal del H. Ayuntamiento de Toluca.

AL PONIENTE: 12.67 metros colinda con Sra. LUDIBEL N. N., actualmente con ALFONSO CÁRDENAS RAMÍREZ.

Inmueble con una superficie aproximada de 245.16 metros cuadrados.

Inmueble que tiene en propiedad y posesión desde hace ocho años, por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa en fecha dos de enero de dos mil dieciséis, con ALEJANDRO BERNAL SANDOVAL.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a veinte de agosto de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LICENCIADA EN DERECHO ZITLALIN HERNANDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

1254.-30 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

CITACIÓN A: CARLOS AYALA BAUTISTA.

Se le hace saber que en el expediente número 689/2015, relativo a la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE, DECLARACION DE AUSENCIA DEL SEÑOR CARLOS AYALA BAUTISTA, promovido por AVELINA IGNACIA MERCADO AGUILAR, ISIS DAFNEY KARLA NAYELI DE APELLIDOS AYALA MERCADO, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, el Juez del Conocimiento dictó auto de fecha OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, en que se ordenó la publicación de tres edictos debiendo mediar entre cada uno de ellos un plazo de CINCO DIAS naturales, los cuales se publicaran en el Boletín Judicial, Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en las Páginas Oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Comisión de Derechos Humanos y Ayuntamientos en el Estado de México, en específico de Valle de Bravo, en el que se haga saber a Carlos Ayala Bautista, así como a cualquier persona que tenga interés jurídico en el presente procedimiento para que manifiesten lo que a su interés convenga, para lo cual se les concede un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación, edictos que deberán contener una relación sucinta de la solicitud que nos ocupa y la transcripción del presente proveído. La publicación de edictos habrá de realizarse sin costo alguno, ello con fundamento en el artículo 18 de la Ley en cita. RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS. En fecha tres de octubre de mil novecientos noventa y uno, contraje matrimonio civil con el ahora ausente CARLOS AYALA BAUTISTA, matrimonio que lo contrajimos en régimen de sociedad conyugal, de nuestra unión marital, procreamos dos hijas que la fecha llevan por nombre KARLA NAYELI E ISIS DAFNA, DE APELLIDOS AYALA MERCADO, lo que se demuestra con las actas de matrimonio y nacimiento respectivamente que me permito acompañar en copias certificadas y simples para su cotejo y devolución y que desde este momento se ofrecen como prueba. b).- Desde que contraje matrimonio con el ahora ausente CARLOS AYALA BAUTISTA, vivimos en el domicilio calle la Mora sin en el barrio de la Peña en Valle de Bravo Estado de México, domicilio que a la fecha se ha conservado ya que es patrimonio de mi conyugue ausente y la que suscribe en carácter de esposa superviviente. c).- Debemos de manifestar a su señoría que el día 30 de abril del año 2000, mi conyugue, así como nuestro progenitor trabajaba de Servidor Público, en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, y por razones de problemas, decidí irse a los Estados Unidos de Norte América, de fecha desde la cual no hemos tenido contacto físicamente única y esporádicamente se comunicaba con la suscritas vía telefónica, pero de unos tres años a la fecha a dejado de comunicarse, por lo que tenemos el temor fundado que ha desaparecido, dado a lo que existe dentro del expediente 974/2014, que se ventila en este juzgado a su digno cargo, documental pública que desde este momento ofrecemos como prueba, por lo que solicito se haga la debida compulsal al presente y se tenga a la vista al momento de resolver la presente petición de declaración de ausencia. e).- Posteriormente al a fecha de que se presume su desaparición tanto de mi conyugue, así como del progenitor de las promoventes, nos hemos enterado de que familiares consanguíneos de mi conyugue y nuestro progenitor, han simulados juicios en franco prejuicio de las promoventes y totalmente a nuestra espalda, no obstante de que nos conocemos perfectamente bien si se puede decir como familiares y no obstante de ello pretenden despojarnos flagrantemente de nuestras propiedades, tal y como se puede demostrar dentro del expediente 540/2014 y 974/2014 Juicios que han llevado a nuestra espalda y en franca simulación y que ventilan en este Juzgado a su digno cargo, por lo que en tal virtud y al tener relación directa con los bienes SOLEY PROPIEDAD DE MI CONYUGUE ASI COMO EL PROGENITOR DE LAS PROMOVENTES, se debe de declarar la suspensión de los mismos hasta en cuanto se resuelva de fondo la petición que se hace a su señoría, documental pública que se insiste se debe de hacer la compulsal al presente

expediente, ya que sirven para demostrar lo aquí manifestado, por lo que desde este momento se ofrecen como prueba. Dictando se auto de fecha veintisiete de julio de dos mil quince que a la letra dice. AUTO.- VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO, A VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE. Cumple prevención parcial, Por presentada a AVELINA IGNACIA MERCADO AGUILAR, con el escrito de cuenta y anexos que acompaña, visto su contenido, así como el estado YA BO procesal que guarda el sumario, se tiene por desahogada la prevención hecha en autos, en los términos que lo hace para los efectos legales a que haya lugar. ADMISION, Con fundamento en el artículo 4.341 del Código Civil del Estado de México, en relación a los diversos 1.1, 1.2, 1.3, 1.28, 1.73, 1.77, 1.78, 1.93, 1.94, 195, 1.97, 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITEN a trámite las presentes DILIGENCIAS en la vía y forma propuestas. INTERVENCIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO. En consecuencia, mediante notificación personal dese la intervención legal que corresponde al Agente del Ministerio Público de la adscripción para que dentro del término de TRES DÍAS manifieste lo que a su representación social corresponda. CITACIÓN POR EDICTOS. En consecuencia, de conformidad con lo Adjetivo de la materia, háganse las publicaciones de edictos establecido en el artículo 4.341 del Código Sustantivo Civil y 1.181 del Código correspondientes, los cuales deberán contener una relación sucinta de la solicitud que se provee y la transcripción literal del presente proveído, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial de la entidad denominado "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en ésta población y en el boletín judicial, haciéndole saber a CARLOS AYALA BAUTISTA, el inicio y trámite del presente procedimiento, así como que deberá comparecer AYALA BAUTISTA, el inicio y trámite del presente procedimiento, así como que deberá comparecer dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 4.343 del Código Civil de la entidad, el suscrito procederá a nombrarle representante legal o en su defecto ante la presencia de apoderado se continuarán con la publicación de edictos cada tres meses llamando al ausente, hasta en tanto se cumpla la temporalidad para la declaración de ausencia, en términos de los artículos 4.349, 4.350, 4.352 y 4.353 del Código Civil. DESIGNACIÓN DE DEPOSITARIO. Por otra parte, tomando en consideración que la promovente no realiza inventario de los bienes propiedad del desaparecido CARLOS AYALA BAUTISTA y/no menciona la situación que los mismos guardan; por tanto, en términos del artículo 4.341 del Código Civil, por el momento no se hace mayor pronunciamiento al respecto. SOLICITA SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO. Finalmente, por cuarto hace a su solicitud de que se suspendan los procesos de los expedientes 540/2014 y 974/2014, par los motivos que indica, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.231 del Código de Procedimientos Civiles, dicha petición deberá formularla debidamente en dichos expedientes con conocimiento de las partes EXPEDIENTES RELACIONADOS. Con fundamento en lo artículos 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, ténganse a la vista durante la tramitación del presente asunto, los expedientes 540/2014, relativo al juicio ordinario civil reivindicatorio" que U promueve MARÍA ESTELA PIÑA, en contra de CARLOS AYALA BAUTISTA Y OTROS, así como el diverso 974/2014, relativo al juicio ordinario civil sobre nulidad de juicio (usucapión) promovido por PAULINO MERCADO AGUILAR, en su carácter de apoderado legal de CARLOS AYALA BAUTISTA, en contra de LORENSA AYALA BAUTISTA Y OTROS. Asimismo, con las copias simples exhibidas fórmese anexo uno. CITACIÓN. Asimismo, en términos de los artículos 1.77, 1.164 y 3.2 del Código de Procedimientos Civiles, por conducto de la notificadora, hágase del conocimiento del presente asunto al señor PAULINO MERCADO AGUILAR, quien se ha ostentado como apoderado legal de CARLOS AYALA BAUTISTA, a efecto de que dentro del plazo de tres días, a partir de que sea notificado, haga valer lo que a su derecho corresponda, mismo que tiene su domicilio ubicado en CALLE DOS DE OCTUBRE, SAN ANTONIO VALLE DE BRAVO, MEXICO, tal y como se desprende de los autos del expediente 540/2014. Asimismo, se le prevenga para que señale domicilio procesal para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este jugado, apercibido que de no hacerlo las posteriores se le harán por medio de LISTA Y BOLETÍN PRUEBAS. Finalmente, subsiste la prevención relativa respecto al ofrecimiento de los medios de prueba para demostrar la ausencia, sin perjuicio de que el suscrito en uso de sus facultades indagatorias decrete el desahogo de las que estime pertinentes.

Se expiden los edictos para su publicación en una totalidad de tres edictos debiendo mediar entre cada uno de ellos un plazo de CINCO DIAS naturales, los cuales se publicarán en el Boletín Judicial, Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en las Páginas Oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Comisión de Derechos Humanos y Ayuntamientos en el Estado de México, en específico de Valle de Bravo.

VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO, LIC. LILIANA ROJAS CRUZ.-RÚBRICA.

1255.-30 agosto, 5 y 11 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 749/2023 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JUAN CARLOS RUEDA MÉNDEZ en contra de FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TOR S.A., en proveído de diecinueve de julio dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TOR, S.A., mediante edictos; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Prestaciones que se reclaman: A) De FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TOR S.A., reclamo la USUCAPION, y DECLARE JUDICIALMENTE su Señoría que ha operado y se ha consumado por el trascurso del tiempo la prescripción positiva usucapión, y que el suscrito es legítimo propietario del inmueble ubicado en: LOTE DE TERRENO NÚMERO 28, MANZANA NÚMERO 84 (LXXXIV), DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "SAN MATEO, AMPLIACIÓN SECCIÓN LOMAS", MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CON PARTIDA NÚMERO 9, VOLUMEN 117, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, Y SUPERFICIE TOTAL DE 250.00 METROS CUADRADOS; B) Como consecuencia de lo anterior, igualmente en sentencia firme, la declaración judicial de que me he convertido en propietario del inmueble que ha quedado identificado en la prestación anterior; C) Se ordene al Instituto de la Función Registral del Estado de México, asiente e inscriba en dicho organismo por declaración judicial que el suscrito es propietario del inmueble ubicado en: LOTE DE TERRENO NÚMERO 28, MANZANA NÚMERO 84 (LXXXIV), DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "SAN MATEO, AMPLIACIÓN SECCIÓN LOMAS", MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual se encuentra inscrito en dicho Instituto de la Función Registral con PARTIDA NÚMERO 9, VOLUMEN 117, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, Y SUPERFICIE TOTAL DE 250.00 METROS CUADRADOS, con Folio Real Electrónico número 158217; D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine; de los hechos la parte actora señala lo siguiente, 1.- Bajo protesta de decir verdad le manifiesto a su Señoría, que desde el día 05 de

marzo de 2012 tengo la posesión del inmueble ubicado en LOTE DE TERRENO NÚMERO 28, MANZANA NÚMERO 84 (LXXXIV), DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "SAN MATEO, AMPLIACIÓN SECCIÓN LOMAS", MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, toda vez que en la fecha indicada anteriormente me fue transmitida voluntariamente la posesión del inmueble citado, y del cual, he estado ejerciendo desde la fecha señalada anteriormente, la cual ha sido en calidad de propietario, en forma pacífica, continua y pública, y de manera ininterrumpida, toda vez que celebre contrato de compraventa con FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TOR S.A., representada por el Señor FERNANDO DE ITURBIDE PEIMBERT, en su carácter de vendedor, respecto del inmueble descrito anteriormente, tal y como lo acredito con el original del contrato de compraventa al que he hecho referencia en este hecho, el cual exhibo como ANEXO NUMERO UNO; 2.- El inmueble a prescribir, el cual se encuentra precisado en el hecho que precede, tiene una superficie total de 250.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: Medidas y colindancias: Al norte en 10.00 metros, colindando con propiedad privada, Al sur en 10.00 metros, colindando con calle de los Ocotes, Al oriente en 25.00 metros, colindando con lote 27, Al poniente en 25.00 metros, colindando con lote 29; 3.- El predio que precise en los numerales 1 y 2 de este capítulo de hechos y que es motivo de la presente demanda, este se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo el Folio Real Electrónico número 158217, mismo en que aparece como Titular Registral FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TOR S.A., tal y como se acredita con el Certificado de Inscripción y Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes expedidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que se exhiben en original, así como también se ACREDITA DICHA PROPIEDAD a nombre de FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TOR S.A., con la probanza referida, se ha demostrado que la dicha demandada, se encuentra legitimada en la presente Litis, en virtud de que aparece como propietaria en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; 4.- Así mismo, desde el día 05 de marzo del 2012, me encuentro en posesión del predio, ubicado con el número de LOTE DE TERRENO NÚMERO 28, MANZANA NÚMERO 84 (LXXXIV), DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "SAN MATEO, AMPLIACIÓN SECCIÓN LOMAS", MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 250.00 m2 en la cual pretendo usucapir, se encuentra INSCRITA BAJO LA PARTIDA NÚMERO 9, VOLUMEN 117, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE LA OFICINA DE LA FUNCION REGISTRAL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario, lo que se probará en el momento procesal oportuno; 5.- La causa generadora de la posesión que ejerzo sobre el predio a prescribir, precisado en el hecho 1 y 2 de la presente demanda, es precisamente la celebración de contrato de compraventa a la que me he referido en el hecho 1 de la presente demanda, celebrado con fecha 05 de marzo del 2012, entre el suscrito Señor JUAN CARLOS RUEDA MÉNDEZ, en mi calidad de "COMPRADOR" y FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TOR S.A. representada por el Señor FERNANDO DE ITURBIDE PEIMBERT, en su carácter de "VENDEDORA", respecto al citado inmueble, con lo que se evidencia que la posesión del suscrito desde su inicio ha sido en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietario, pues no hubo violencia alguna para entrar a poseer el predio, toda vez que al celebrar la compraventa, lo hizo de manera voluntaria, sin reservas ni limitaciones de ninguna especie respecto a la propiedad y posesión del inmueble; 6.- La posesión que tengo sobre el inmueble a prescribir señalado en el apartado 1 y 2 de este capítulo de hechos de la presente demanda, es en calidad de dueño y a través de la transmisión voluntaria, sin reservas ni limitaciones de ninguna especie, por parte de FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TOR S.A., representada por el Señor FERNANDO DE ITURBIDE PEIMBERT, hacia el suscrito, con lo que se evidencia que la posesión del suscrito y desde un inicio, ha sido pacífica pues no hubo violencia alguna para entrar a poseer el inmueble, ello en virtud de que lo adquirí por compraventa, además de que la posesión que tengo sobre el multicitado inmueble ha sido a título de dueño, y además de ser de manera pacífica, ha sido pública toda vez que desde que lo adquirí y hasta el día de hoy es del conocimiento de las personas que habitan los predios vecinos y de todos aquellos que tienen trato con el suscrito, los cuales me reconocen como dueño, siendo que desde que lo adquirí, ha sido en forma continua, toda vez que nunca he sido privado de ejercer actos de dominio respecto del inmueble, ni de hecho ni por Derecho alguno; 7.- En virtud de que reúno todos los requisitos que establece la Ley para usucapir a favor del suscrito el multicitado inmueble y dado que carezco de título de propiedad suficiente que la acredite ante terceras personas y autoridades, recurro ante esta instancia para que mediante sentencia definitiva que oportunamente dicte su Señoría, se me declare propietario por Usucapición del inmueble materia de este juicio, y obtener la seguridad de derecho, ordenándole al C. Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la cancelación de la inscripción a nombre de FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TOR S.A., y en consecuencia, le solicito a su Señoría ordene la correspondiente inscripción a nombre del suscrito Señor JUAN CARLOS RUEDA MÉNDEZ, como propietario actual; 8.- Es aplicable para decretar procedente la acción que ejercito, mediante la siguiente jurisprudencia: ACCIÓN DE USUCAPIÓN EJERCITADA POR EL COMPRADOR EN CONTRA DEL VENDEDOR (TITULAR REGISTRAL). SU PROCEDENCIA. Si bien es cierto que puede obtenerse un documento susceptible de inscripción mediante el ejercicio de la acción pro forma, también lo es que ello no excluye la posibilidad de que, si el comprador tiene la legitimación activa para ejercerla, así como para ejercer la acción de usucapición (por tener una posesión pública, pacífica, continua y en concepto de propietario), éste pueda elegir esta acción en contra del vendedor, si considera que le es más fácil acreditar los requisitos de la usucapición. Esta posibilidad contribuye a solucionar algunos problemas que surgen en la práctica, ya que mientras más tiempo carezca el propietario de un título susceptible de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, más inseguridad jurídica se presenta, no sólo para las partes (en especial para el comprador), sino también ante terceros, de manera que al no cumplir con el efecto de oponibilidad y, por tanto, padecer de una ineficacia funcional, da lugar a que concurren situaciones de excepción al principio res inter alios acta. Esto es, permitir que el comprador ejerza la acción de usucapición en contra del vendedor, para contar con un documento susceptible de inscribirse, que avale su derecho de propiedad y pueda oponerse a terceros, no se contraponen al ejercicio de la acción pro forma, ya ésta, además de ser diversa en los diferentes sujetos legitimados para ejercerla pasiva o activamente, tiene un fin distinto, que es el otorgamiento de firma y escritura pública, título que, al igual que la sentencia que declara la usucapición es un instrumento inscribible, el cual permite al comprador que puedan concurrir en su persona ambas legitimaciones, de manera que le sea posible accionar de la forma que más convenga a sus intereses y a la celeridad con la que pueda obtenerse dicho título, a fin de inscribirse y no permanezca más el estado de inseguridad jurídica que genera su falta de inscripción. Además, negarle a un sujeto que cuenta con ambas legitimaciones activas, una vía para obtener un documento inscribible, no permite que éste sea plenamente eficaz, toda vez que no surte efectos contra terceros, aunado al hecho de que se estaría estableciendo un procedimiento más lento, el cual resultaría contrario a lo establecido por el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta posibilidad no trae como consecuencia que se faculte al comprador para que, mediante la acción de usucapición, deje de cubrir al vendedor el precio pactado. Toda vez que, en estos casos, se deben distinguir los aspectos reales (esto es, la transmisión de propiedad, como efecto principal) de los obligacionales (es decir, el pago del precio, como primera obligación del comprador) del contrato. El hecho de reunir los requisitos legales de la usucapición, y que por dicha causa, se adquiera un nuevo título de propiedad, es totalmente independiente de lo que sucede a nivel obligacional, ya que el propietario, derivado de este nuevo título que avala su derecho real, sigue estando obligado al pago total del precio adeudado. Clave: 1a./J., Núm.: 61/2010, Contradicción de tesis 236/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Cuarto y Quinto, ambos en Materia Civil del Primer Circuito y Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito. 23 de junio de 2010. Mayoría de tres votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Jorge Roberto Ordóñez Escobar. Tesis de Jurisprudencia 61/2010.

Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha siete de julio de dos mil diez. Tipo: Jurisprudencia por Contradicción. Sentencias: Número sentencia: 7329, Asunto: CONTRADICCIÓN DE TESIS 89/99-PS, Promoverte: ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO Y EL ENTONCES PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO, HOY PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, Localización: 9a. Época, 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta, XIV, Septiembre de 2001, Pág. 14; 9.- Conforme a la jurisprudencial citada, se concluye que el contrato de compraventa es un medio apto para probar que el suscrito posee el inmueble en concepto de propietario, además de cumplir con los requisitos de la usucapión. Esto es, tener una posesión pública, pacífica, continua y en concepto de propietario y no sólo el mencionado contrato traslativo de dominio que servirá para acreditar que se posee en concepto de propietario, aportándole a su Señoría diversas pruebas para sustentar dicha acción; 10.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a usted C. Juez que ignora el domicilio de FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TOR S.A., no obstante de haber realizado intentos por encontrarla, por lo que solicito sea notificada a la hoy demandada mediante la publicación de edictos, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, previo informes de localización dirigidos a la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, Y TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. 11.- Cabe mencionar que los anteriores hechos le constan a los Señores JOSÉ ARTURO RAMÍREZ HORTA, quien tienen su domicilio ubicado en Colonia Cumbres de San Mateo, Código Postal 53240, Naucalpan de Juárez en el Estado de México y el Señor EDUARDO MARIANO SÁNCHEZ MOLINA con domicilio en Colonia Cumbres de San Mateo, Código Postal 53240, Naucalpan de Juárez en el Estado de México; Prueba testimonial que ofreceré en el momento procesal oportuno, ya que se relaciona con todos y cada uno de los hechos controvertidos en la presente demanda y los cuales me comprometo a presentar el día y hora que su Señoría estime bien fijar para su debido desahogo, y con la cual pretendo acreditar que desde el día 05 de marzo del 2012 hasta el día de hoy mantengo la posesión en concepto de propietario, de manera pacífica, continua y pública del inmueble materia del presente juicio; debiéndose publicar por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín.

Fíjese además en la puerta de este juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden el catorce de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; diecinueve de julio dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ERICK SUAREZ LOVERA.-RÚBRICA.

415-A1.- 30 agosto, 10 y 20 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PEDRO TERRES ROJAS, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 215/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE NIÑOS HEROES NUMERO 25, ACTUALMENTE 25 B, PUEBLO SANTA MARIA CUAUTEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 12.94 metros y colinda con CALLE NIÑOS HEROES; AL SUR: En tres medidas de 11.36 metros y colinda con PRUDENCIO TERRES ROJAS, 7.64 metros colinda con JOSE BONIFACIO TERRES ROJAS y 7.78 metros colinda con MARIA AZUCENA TERRES ROJAS; AL ORIENTE: En tres medidas 10.67 metros y colinda con BONIFACIO TERRES ROJAS, 8.24 metros y 7.05 metros colinda con CANAL; AL PONIENTE: En tres medidas 5.10, 13.76 y 4.83 metros y colinda con PRUDENCIO TERRES ROJAS; Con una Superficie total de 191.24 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de dos de julio del dos mil veinticuatro y veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha dos de julio del dos mil veinticuatro y veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO MARTHA LETICIA ROSAS ROLDAN.-RÚBRICA.

416-A1.-30 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO DECIMO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del incidente de Liquidación de Sociedad Conyugal, deducido del expediente 309/2020, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO solicitado por JOSE GUADALUPE IBÁÑEZ PÉREZ respecto de RUFINA ROQUE NAVA, radicado en el Juzgado Décimo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, en audiencia de fecha diez de julio del año dos mil veinticuatro se acordó, con fundamento en los artículos 2.229 y 2.234 y 2.235 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, toda vez que, el inmueble materia de remate, se encuentra ubicado en la unidad privativa, número seis, del conjunto habitacional de interés social denominado "Condominio Santa Bárbara", ubicado en Bahía de Santa Bárbara, número ciento sesenta y dos, y lote de terreno que ocupa y le corresponde en la Colonia Verónica Anzures, Distrito Federal; también identificado como Calle de

Bahía Santa Bárbara, número 162, departamento o interior 06, Colonia Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, se señalan se señalan se señalan las DIEZ HORAS (10:00) DEL ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), para que tenga verificativo la TERCERA ALMONEDA DE REMATE, fijándose como base para el remate la siguiente cantidad: \$1,814,500 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que resulta de la reducción del cinco (5%) \$1,910.000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N.) por lo que anúnciese la venta en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el Boletín Judicial por una sola vez, en la tabla de avisos de éste Juzgado, así como en la tabla de avisos del Juzgado Familiar en Turno de la Ciudad de México, debiendo los interesados exhibir su postura legal por escrito y mediante billete de depósito previa a la celebración de la referida almoneda.

Se expide el presente a los seis días de agosto del dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha de la audiencia que ordena la publicación diez (10) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ENRIQUE ZENON CAMACHO.-RÚBRICA.

417-A1.-30 agosto.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MATILDE MARQUEZ SÁNCHEZ, bajo el expediente número 4037/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del predio ubicado en: CALLE RANCHO EL TRIANGULO NÚMERO 435, RANCHERIA BUENAVISTA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 112.00 METROS Y LINDA CON AGUSTIN RODRIGUEZ HOY ISMAEL SANTILLAN; AL SUR: 112.00 METROS Y LINDA CON ARTEMIO SANCHEZ HOY ARMANDO SANCHEZ DEL REAL; AL ORIENTE: 54.95 METROS Y LINDA CON CAMINO PUBLICO Y AL PONIENTE: 55.95 METROS Y LINDA CON TOMAS ALTAMIRA HOY LICENCIADO ANTONIO JAUREGUI; Con una superficie de 6,210.40 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: (20) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciada Guadalupe Hernández Juárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

418-A1.- 30 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: HOMEX ATIZAPÁN, S. DE R.L. DE C.V.

En los autos del expediente marcado con el número 454/2022, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por VICTOR MANUEL QUINTANA CASTAÑEDA Y ELIZABETH MORENO AGULAR en contra de HOMEX ATIZAPÁN, S.A. DE C.V., demandando lo siguiente: PRESTACIONES. I).- La Prescripción y como consecuencia de ello la Cancelación del aviso Definitivo que aparece en la oficina del Instituto de la Función Registral, de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en el Folio Real Electrónico 00141810. II).- Pago de gastos y costas. HECHOS. 1. El 17 de enero de 2011, los actores, como compradores, adquirieron de la moral denominada Homex Atizapán, S.A. de C.V., en su carácter de vendedor, el departamento marcado con el número 804, ubicado en el lote 08, de la manzana 02, en la Avenida Pedro Guzmán Campos Sierra, Número Exterior 17, Conjunto Habitacional Rincón de la Montaña, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, cuyas medidas y colindancias se encuentran descritas en los documentos base de la acción que se acompañan la presente memorial, asimismo celebraron el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. 2. En la cláusula segunda del contrato de compra venta del departamento señalado en el hecho anterior, las partes pactaron como precio a cantidad de \$1'418,000.00, (Un Millón Cuatrocientos Ocho Mil Pesos 00/100 M.N.), donde Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores pago la cantidad de \$1'135,078.19 (Un Millón Ciento Treinta y Cinco Mil Setenta y Ocho Pesos 10/100 M.N.) y Víctor Manuel Quintana Castañeda, la cantidad restante. 3. El inmueble materia de la litis se encuentra inscrito en el Folio Real Electrónico: 00141810 y se encuentran como Titulares Homex Atizapán, S.A. de C.V. y Homex Atizapán, S. de R.L. de C.V.

Toda vez que no fue posible emplazar en algún domicilio, se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudo haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el quince de agosto del dos mil veinticuatro. Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: catorce de agosto del dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

419-A1.-30 agosto, 10 y 20 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: HOMEX ATIZAPÁN, S.A. DE C.V.

En los autos del expediente marcado con el número 454/2022, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por VICTOR MANUEL QUINTANA CASTAÑEDA Y ELIZABETH MORENO AGULAR en contra de HOMEX ATIZAPÁN, S.A. DE C.V., demandando lo siguiente: PRESTACIONES. I).- La Prescripción y como consecuencia de ello la Cancelación del aviso Definitivo que aparece en la oficina del Instituto de la Función Registral, de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en el Folio Real Electrónico 00141810. II).- Pago de gastos y costas. HECHOS. 1. El 17 de enero de 2011, los actores, como compradores, adquirieron de la moral denominada Homex Atizapán, S.A. de C.V., en su carácter de vendedor, el departamento marcado con el número 804, ubicado en el lote 08, de la manzana 02, en la Avenida Pedro Guzmán Campos Sierra, Número Exterior 17, Conjunto Habitacional Rincón de la Montaña, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, cuyas medidas y colindancias se encuentran descritas en los documentos base de la acción que se acompañan la presente memorial, asimismo celebraron el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. 2. En la cláusula segunda del contrato de compra venta del departamento señalado en el hecho anterior, las partes pactaron como precio a cantidad de \$1'418,000.00, (Un Millón Cuatrocientos Ocho Mil Pesos 00/100 M.N.), donde Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores pago la cantidad de \$1'135,078.19 (Un Millón Ciento Treinta y Cinco Mil Setenta y Ocho Pesos 10/100 M.N.) y Víctor Manuel Quintana Castañeda, la cantidad restante. 3. El inmueble materia de la litis se encuentra inscrito en el Folio Real Electrónico: 00141810 y se encuentran como Titulares Homex Atizapán, S.A. de C.V. y Homex Atizapán, S. de R.L. de C.V.

Toda vez que no fue posible emplazar en algún domicilio, se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudo haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el quince de agosto del dos mil veinticuatro. Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: catorce de agosto del dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

420-A1.- 30 agosto, 10 y 20 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CREDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA.

TERTIUS, S. A. PI DE C. V. SOFOM E.N.R. persona moral que a su vez es apoderada general para pleitos y cobranzas de HSBC, MÉXICO, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA, promueve en el expediente 20659/2023 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL -REIVINDICATORIO, en contra de DUBON DOMÍNGUEZ ERICK reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración, en sentencia ejecutoriada, de que única y exclusivamente el Fideicomiso número F/304557 (F diagonal Trescientos cuatro mil quinientos cincuenta y siete) de la que la sociedad HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA, os Fiduciaria, es el único y legítimo propietario por ser el titular de los derechos sobre el inmueble identificado como el interior número 1002 de la Torre Alfa, Conjunto Urbano denominado comercialmente como Vista Real, Colonia Hacienda del Parque, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, CON UNA SUPERFICIE DE 90.20 METROS CUADRADOS, así como sus accesorios. B) La desocupación y entrega que deberá hacer el demandado del inmueble antes mencionado con sus frutos y acciones. C) El pago de una cantidad bastante y suficiente y que corresponda en calidad de renta mensual que el demandado debe cubrir a juicio de peritos en materia arrendamiento inmobiliario y que se determinará en ejecución de sentencia mediante el incidente correspondiente respecto de la ocupación ilegal que efectúa el demandado sobre el mueble materia de la litis desde la fecha en que se le notificó de la tramitación del procedimiento judicial no contencioso que se precisará en los hechos de la presente demanda. D) El pago de los gastos y costas que en el presente juicio se originen hasta su total terminación. FUNDO LA PRESENTE DEMANDA, EN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO: 1.- Que con fecha primero de julio del año dos mil once, la sociedad denominada Crédito Inmobiliario S.A. de C.V. SOFOM EN.R. constituyó el Fideicomiso en Administración, Fuente de Pago y Garantía número F/304557 en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y cuyo fiduciario es HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, cuyo patrimonio fideicomitado lo constituyen los activos fideicomitados aportados por el entonces Fideicomitente CREDITO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R. 2. Así mismo, con fecha veintiuno de mayo del año dos mil doce, la empresa Crédito Inmobiliario S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. celebro Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Dación en Pago, mediante cual efectuó la dación en pago de los derechos fiduciarios constituidos que a su favor le asistían en el referido fideicomiso. 3. Como consecuencia tanto del fideicomiso descrito en el hecho marcado con el numeral 1.- (UNO) así como del Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Dación en Pago descrito en el hecho inmediato anterior, mediante instrumento notarial número 57,3439 Cincuenta y siete mil trescientos cuarenta y tres) pasado ante la fe del Licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, Notario Público número Doscientos veintinueve del Distrito Federal hoy Ciudad de México, de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil doce, se hizo constar la Aportación al Fideicomiso de mérito respecto de diversos inmuebles que correspondían a la empresa Crédito Inmobiliario S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. para beneficio del patrimonio de dicho Fideicomiso por conducto de la Institución Bancaria como fiduciario del fideicomiso F/304557, HSBC México, S.A. Institución de Banca

Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria. 4.- Es así que la sociedad, HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de fiduciario en el fideicomiso F/304557, celebró Contrato de Prestación de Servicios de Administración, Cobranza y Depósito con la empresa denominada TERTIUS, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA (TERTIUS, SAPI. DE C.V. SOFOMEN R.). 5.- En este sentido y a fin de que la empresa TERTIUS, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM E.N.R. cumpliera en sus extremos con el citado Contrato de Prestación de Servicios de Administración, le fue conferido a través de la sociedad, HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA, ésta en su carácter de fiduciario en el fideicomiso F304557. 6. En consecuencia de lo anterior y en cumplimiento con la obligación de mi representada, se realizó una inspección en el Inmueble identificado como interior del Parque no denominado comprado como Inter Real, Colonia Hacienda del Parque, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. 7.- Asimismo, la titularidad del bien materia de la litis a favor del Fideicomiso que se representa, se acredita en términos del Certificado de Libertad de Gravamen respecto del Folio Real número 00208402, de fecha ocho de marzo de 2022, en el que se desprende lo siguiente: *Y PROPIETARIO(S): "HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA... NO REPORTA GRAVAMENES Y/O LIMITANTES.... Lo anterior se acredita con el Certificado que se exhibe una impresión de su original, debidamente validado y los cuales constan con el código QR. 8.- En este sentido, es que mediante escrito presentado en fecha trece de octubre de dos mil catorce ante la Oficialía de Partes Común de Cuautitlán Izcalli del Poder Judicial del Estado de México, se promovió Procedimiento Judicial No Contencioso, el cual por razón de turna e tocó conocer el Juzgado Tercero del Distrito Judicial de Cuautitlán con Residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México bajo el número de expediente 1045/2014, previo cumplimiento de prevención formulada mediante escrito presentado en fecha veinte de octubre de dos mil catorce, se aclaró que el objeto de la tramitación de dicho procedimiento, es el siguiente: "Que al C. ERICK DUBON DOMINGUEZ, comparezca ante el local de este Juzgado, el día y hora que se sirva señalar Usía a efecto de que declare bajo protesta de decir verdad la calidad de su posesión o tenencia por la cual se encuentra detentando el inmueble identificado como el interior número 1002 de la Torre Alfa, Conjunto Urbano denominado comercialmente como Vista Real, Colonia Hacienda del Parque, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México...". 9.- Así mismo, en dicho escrito de cumplimiento de prevención,... se señaló que motivo por el cual se encuentra solicitando la diligencia preparatoria en el capítulo de hechos correspondiente en especial en el hecho IV (cuatro romano) del curso de mérito a fin de que mi representada pueda cumplir con el objeto del contrato de prestación de servicios exhibido, esto es, que pueda realizar todas las demás actividades que se requieran para la debida administración y conservación de los inmuebles relacionados con los Derechos Fideicomitidos sobre inmuebles, incluyendo el ejercicio de los derechos y obligaciones que correspondan al Fiduciario y que se requieran para el adecuado mantenimiento de es inmuebles y de los inmuebles relacionados con los Derechos Fideicomitidos Sobre Inmuebles, es decir, respecto del inmueble de referencia, manifestando que ha quedado señalado que el juicio que se pretende seguir es el juicio Ordinario Civil, sin poder precisar en este momento, el tipo de acción a ejercitar en un futuro, toda vez que eso dependerá de la declaración que lleve a cabo el presunto demandado respecto de la calidad o tenencia por el cual detenta el multicitado Inmueble, lo anterior con base en el principio general del derecho nadie está obligado a lo imposible que le asiste a favor de mi mandante, es por lo que se solicita a Usía se sirva admitir a trámite las presente diligencias preparatorias. teniendo por cumplimentada a mi representada con prevención formulada en autos. 10.- A dicho escrito de cumplimiento de prevención, le recayó el auto de fecha veintiuno de octubre de dos mil catorce, mediante el cual se tuvo por cumplimentada la prevención planteada y admitiendo a trámite dicho procedimiento como "Medios Preparatorios a Juicio Ordinario Civil, ordenándose turnar ar el expediente a la Notificadora adscrita al Juzgado a efecto de que citare personalmente al C. ERICK DUBON DOMINGUEZ a efecto de que éste compareciera ante el Juzgado a efecto de declarar bajo protesta de decir verdad respecto de la calidad de su posesión o tenencia que tuviera respecto del Inmueble referido. 11.- En este sentido, la citación ordenada en dicho procedimiento tuvo lugar mediante notificación practicada de forma PERSONAL el pasado diez de marzo de dos mil quince. 12. Es el caso, que mediante Audiencia de fecha doce de marzo de dos mil quince ante el Juez antes mencionado, el C. ERICK DUBÓN DOMÍNGUEZ compareció para los efectos de la citación efectuada, asentándose en el acta lo que a continuación, se transcribe: "... A continuación, se le requiere al presunto demandado ERICK DUBON DOMÍNGUEZ para que manifieste BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD sobre la calidad de su posesión o tenencia sobre el inmueble ubicado en: INTERIOR NÚMERO 1002 DE LA TORRE ALFA, CONJUNTO URBANO DENOMINADO COMERCIALMENTE COMO VISTA REAL, COLONIA HACIENDA DEL PARQUE, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, y al respecto, manifiesta: YO DI UN CUARENTA Y CINCO POR CIENTO DE ENGANCHE APROXIMADAMENTE PARA QUE SE ME ENGREGARA EL INMUEBLE, CREDITO INMOBILIARIO ME ENTREGO EL INMUEBLE EN EL DOS MIL NUEVE, TENGO EL ACTA DE ENTREGA, COMO NO SE PODÍA ESCRITURAR EL INMUEBLE, EMPECE A PAGAR A CREDITO INMOBILIARIO UNA CANTIDAD MENSUAL DE CINCO MIL PESOS, POR AHI DE FINALES DE DOS MIL DIEZ LOS EMPLEADOS DE CREDITO INMOBILIARIO YA NO ESTABAN DESAPARECIERON Y POCO TIEMPO DESPUÉS ME ENTERE DE QUE QUEBRO CREDITO INMOBILIARIO, YO SOY PROPIETARIO COMPRADOR EN ESPERA DE QUE SE PUEDA ESCRITURAR PARA LIQUIDAR EL INMUEBLE..... 13.- Al tenor del resultado de la audiencia en comento, resulta evidente la indebida legal posesión que efectúa el hoy demandado respecto del inmueble en comento, pues con ningún medio de prueba pudo acreditar la posesión que detenta respecto del bien inmueble materia del presente juicio, al haberse abstenido de exhibir el documento mediante el cual pretende fundar su ilegal posesión, por tanto, carece de justo título para poseer, RESIDENCE al ni siquiera acreditarlo. 14.- Así mismo el hoy demandado en la audiencia que ha quedado señalada, sólo hizo la manifestación de que es propietario comprador", a través de una simple manifestación, sin acreditarlo con algún medio de prueba, por tanto, sin derecho alguno pretende apoderarse del mismo al hacerse pasar como supuesto "propietario", no obstante de que única y exclusivamente el Fideicomiso que se representa es el legítimo propietario y titular del mismo, lo anterior es así, por tratarse de un bien aportado a dicho Fideicomiso como podrá advertirse de las escrituras precisadas en los hechos que preceden, que no hacen más que evidenciar que el hoy demandado sin derecho ni justo título se encuentra poseyendo dicho inmueble como se desprende de dichas constancias de notificación, además de que se abstuvo de acreditar dicho carácter de supuesto propietario que dice ostentar. 15.- Así las cosas, y derivado de la ilegal e indebida intención del demandado en pretender apoderarse del inmueble de mérito al poseer ilegal e indebidamente el reiterado, se le ha requerido extrajudicialmente haga la entrega y desocupación del dicho inmueble a su legítimo propietario, absteniéndose éste a la desocupación de tal entrega y desocupación del mismo, es decir, el hoy demandado ERICK DUBON DOMINGUEZ, lo continua poseyendo sin derecho ni justo título para ello, así como sus frutos y accesorios, razón por la que deberá ser condenada al pago de una cantidad que sea equivalente a una renta mensual desde el año dos mil nueve y hasta la fecha de la desocupación, por la legal ocupación que des m sobre el inmueble materia de la litis. 16.- Baje las circunstancias antes planteadas, es por lo que se acude ante esta H. Instancia a efecto de que Usía se sirva hacer la declaratoria solicitada y se condene al demandado a la entrega y desocupación al hoy actor del inmueble multicitado del que éste indebidamente se pretende apoderar sin derecho alguno, lo anterior porque se encuentran debidamente acreditados los elementos de la acción y esto que; i) se acredita la propiedad por conducto de mi representada, respecto del bien inmueble materia de la Litis y el cual se pretende reivindicar, ii) la posesión del inmueble que se pretende reivindicar la detenta el hoy demandado; y el demandado carece de documento o medio de prueba que acredite y lo ostente como propietario.

Procedase a emplazar al demandado CREDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado. Debiendo la Secretaría fijar en la puerta de este tribunal, copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el día dieciocho días del mes de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de los acuerdos que ordenan la publicación los autos de fechas diez (10) y catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA JUDICIAL, M. EN D. FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.
421-A1.- 30 agosto, 10 y 20 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 771/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación, promovido por CUAUHTÉMOC BAUTISTA RODRÍGUEZ, quien mediante un contrato de compra venta de fecha diecinueve de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, adquirió de Luz Arenas González, el predio ubicado en la PIRAMIDE DE TEOPANZOLCO NUMERO 10, SANTA CECILIA ACATITLAN, TLALNEPANTLA, CODIGO POSTAL 54130, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ EN EL ESTADO DE MEXICO, siendo esta la causa generadora de su posesión de manera pacífica, pública, continua, de buena fe, y a título de propietario, desde la fecha de celebración del contrato, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: en dos tramos uno de 30.80 mts que lindan con la misma vendedora y otro que linda con propiedades particulares; Al sur: en dos tramos uno de 45.40 mts que linda con el señor Miguel Ángel Martínez Almázán y otro de 11.15 con Luz Arenas González; Al oriente: 32.40 mts con propiedades particulares y; Al poniente: en tres tramos uno de 6.00 mts con calle Pirámide de Teopanzolco, otro de 13.60 mts con Luz Arenas González y otro de 14.80 mts con Espiridion Barrios. Con una superficie total de 900.70 metros cuadrados.

Fecha del proveído que ordena el presente edicto, seis (06) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), debiéndose publicar por lo menos dos (2) ves con intervalo de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en la presente localidad para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley.

Se expide a los veintisiete días de agosto de dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO ROGELIO CONTRERAS GONZALEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

422-A1.-30 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

- - - EDUARDO BAUTISTA DELGADO, bajo el expediente número 3597/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, SAN MIGUEL, SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 66.86 METROS CON PEDRO BAUTISTA ACTUALMENTE CON JOSEFINA BAUTISTA ROSALES; AL SUR: 66.86 METROS CON EPIFANIO BAUTISTA ACTUALMENTE CON CRESCENCIO HERNÁNDEZ ESCALONA; AL OESTE: 58.16 METROS CON EZEQUIEL BAUTISTA ACTUALMENTE CALLE SIN NOMBRE; AL SUROESTE: 58.29 METROS CON CIRILO BAUTISTA ACTUALMENTE JORGE BAUTISTA JIMÉNEZ; CON UNA SUPERFICIE DE 3892.92 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diecinueve (19) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

423-A1.-30 agosto y 4 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A ESPERANZA CORTES PEÑA.

MARTINIANO ARCEO MARTÍNEZ EMBARCADERO, por propio derecho, bajo el expediente número 30279/2023, promueve ante este Juzgado juicio ORDINARIO CIVIL (INEXISTENCIA DE CONTRATO), en contra de ESPERANZA CORTES PEÑA y GERARDO VARGAS CURIEL, y que en forma suscita manifiesta en su escrito de demandada y reclama las siguientes prestaciones: **A)** Se declare la inexistencia del contrato privado de compraventa de fecha doce (12) de enero de mil novecientos ochenta y tres (1983), celebrado supuestamente entre

la señora AMPARO EMBARCADERO CEDILLO como "vendedora" y la señora ESPERANZA CORTES PEÑA, como "compradora", respecto del inmueble denominado "LA MATEA" ubicado en Avenida Camino a La Prepa s/n, Colonia Hombres Ilustres, Barrio de San Lorenzo, Zumpango Estado de México, con una superficie de 400 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros con Bautista Hernández Marcelino; AL SUR: 20.000 metros con Calle Simón Bolívar; AL PONIENTE: 20.00 metros con Camino a La Prepa; AL ORIENTE: 20.00 metros con Hernández Méndez María Luisa; **B)** La declaración judicial que todo acto celebrado con posterioridad debe ser nulo de pleno derecho, caso concreto el contrato privado de compraventa de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil cuatro (2004), celebrado entre ESPERANZA CORTES PEÑA como "vendedora" y GERARDO VARGAS CUIEL como "comprador", respecto del inmueble que se cuestiona y que es el mismo del Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, promovido por GERARDO VARGAS CUIEL, dentro del expediente 734/2020 del índice del Juzgado Civil de Primera Instancia de Zumpango, Estado de México; **C)** Ordene su señoría a la autoridad municipal (Director de Catastro y Tesorero Municipal de Zumpango) deje sin efectos todo lo contenido dentro del expediente cuya clave catastral es 115 58 116 04 00 0000 a favor de ESPERANZA CORTES PEÑA y GERARDO VARGAS CUIEL; **D)** El pago de gastos y costas que genere el presente juicio. **HECHOS.** 1.- Mi madre AMPARO EMBARCADERO CEDILLO desde mil novecientos setenta y seis es titular del predio "terreno de matea" ubicado en camino a San Bartolo Cuautlalpan y Camino Preparatoria o Calle General Pedro María Anaya, Barrio de San Lorenzo, Zumpango Estado de México con las siguientes colindancia: AL NORTE doscientos cuarenta y cinco metros con camino a San Bartolo Cuautlalpan, AL SUR doscientos treinta y seis metros con Justo Avelino, AL ORIENTE doscientos setenta y cinco metros con Camino a La Preparatoria, AL PONIENTE ciento cuarenta y un metros con Ramón Cedillo, superficie total de 50,960.00 metros cuadrados, mi madre en los años de 1975 a 1980 realizo subdivisión del predio varios se vendieron pero delinquentes fraccionadores están intentando apropiarse de varias fracciones del citado predio. 2.- Mi madre fallece el nueve de mayo de 1985 y el suscrito y mis hermanos iniciamos juicio sucesorio intestamentario designándonos como herederos universales, designándome como albacea. 3.- Como ya mencionamos iniciamos un juicio sucesorio por lo que me acerque al licenciado OSVALDO CASTRO ARANZA para que llevara nuestro asunto por ello le entregamos documentos originales que acreditan la propiedad de los bienes, así como dinero como anticipo de sus honorarios, sin embargo no fue así el Licenciado OSVALDO con los documentos y la información que le dimos defraudo la sucesión y se dio a la tarea de prefabricar contratos a favor de terceros que están causando agravio a la referida sucesión. 4.- A principios del año 2018 tuve la noticia por vecinos que la ahora demandada ESPERANZA CORTES PEÑA manifestaba ser la propietaria del inmueble materia de este juicio por lo cual inicié en esa época una carpeta de investigación por fraude sin lograr su comparecencia en el MP. Así mismo me presenté en las oficinas de catastro en el Municipio de Zumpango y corroboré que la fracción del terreno que hoy nos ocupa estaba dado de alta a favor de ESPERANZA CORTES PEÑA persona que realizo su trámite administrativo sobre traslación de dominio presentando el apócrifo contrato de compraventa de fecha doce de enero de 1983. 5.- El año pasado vecinos me informan que personas ajenas al suscrito se paraban adentro de la fracción y después de búsquedas me entere que el señor GERARDO VARGAS CUIEL estaba promoviendo un juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL razón por la que manifesté mi oposición al procedimiento, por lo que al estar involucrado el señor GERARDO se actualiza la figura de litisconsorcio pasivo y es razón para llamarlo al presente juicio. 6.- Ante lo expuesto se sostiene que el contrato debe declararse en sentencia inexistente por falta de consentimiento de la autora de la sucesión, por ello solicito que la ahora demandada ESPERANZA CORTES PEÑA se le requiera presentar el original de dicho contrato en la contestación de la demanda apercibiéndola y al señor GERARDO VARGAS CUIEL lo tenga por presentar, ya que presume haber adquirido el inmueble. 7.- Por ello ante todos los hechos narrados procedo en representación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de mi señora madre AMPARO EMBARCADERO CEDILLO a demandar en la vía y forma propuesta la Inexistencia de Contrato de Compraventa de fecha doce de enero de 1983 y todo acto celebrado con posterioridad al referido contrato sean nulos de pleno derecho.

Edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Se expide el presente en la Ciudad de Zumpango, México a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: quince (15) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

424-A1.-30 agosto, 10 y 20 septiembre.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO E D I C T O

- - - ELOISA SANCHEZ VICENTEÑO, bajo el expediente número 3495/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del predio ubicado en: CERRADA DEL SUSPIRO, S/N PUEBLO NUEVO SAN PEDRO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 50.00 metros con MARIA DE JESUS SANCHEZ VICENTEÑO; AL SUR: en 50.00 metros con APOLONIO PAREDES VICENTEÑO; AL ORIENTE: en 116.50 metros con APOLONIO PAREDES VICENTEÑO; y AL PONIENTE: en 116.50 metros con CERRADA DEL SUSPIRO; con una superficie total aproximada de 5,825.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinte (20) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

425-A1.-30 agosto y 4 septiembre.